



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia
de tenencia.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE.
Abogada**

AUTORA:

Rojas Rojas Judith Milagros (ORCI 0000-0001-6491-9233)

ASESORA:

Mg. Palomino Gonzales Lutgarda (ORCI 0000-002-5948-341x)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho civil

Lima– Perú

2020

Dedicatoria

Mi tesis lo dedico con mucho amor y cariño ante todo a Dios por darme fortaleza y perseverancia también a mis amados padres Juan y Erlinda que me dieron la vida y me acompañar en cada momento y apoyo incondicional de mis hermanos (Lenin y Juan).

Agradecimiento

Mi agradecimiento se dirige a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a Dios, el que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez.

Mis familias han destinado tiempo para enseñarme nuevas cosas, para brindarme aportes invaluable que servirán para toda mi vida.

Especialmente estuvieron presentes en la evolución y posterior desarrollo total de mi tesis, les agradezco con creces. Los quiero mucho

Agradecer también a mi mejor amiga Karen con el pase momentos inolvidables en la universidad y Cristhyams fue una persona esencia en mi vida que me ayudó mucho sus consejos y apoyo incondicional.

Índice de contenido

	Página
Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenido	iii
Índice de tablas	iv
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	12
II. MARCO TEÓRICO	
III. MÉTODO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	36
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística	36
3.3. Escenario de estudio	39
3.4. Participantes	41
3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos	
3.6. Rigor científico	
3.7. Procedimientos	
3.8. Método de análisis de datos	
3.9. Aspectos éticos	46
IV. RESULTADOS	48
V. DISCUCIONES	
VI. CONCLUSIONES	
VII. RECOMENDACIONES	
ANEXOS.	

Resumen

El problema de la investigación fue ¿Cómo el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia? , el objetivo de la investigación fue: Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia, el tipo de investigación es básica de diseño fenomenológico, se utilizó el muestreo no probabilístico, y la técnica de bola de nieve y utilizamos la técnica de la entrevista, y para poder llegar a los resultados aplicamos la triangulación de datos en los resultados, donde se concluyó que : El conciliador extrajudicial no cuenta con un perfil idóneo para la resolución de conflictos en materia de tenencia, se recomienda que el Estado, que en el ejercicio de sus poderes a través del Ministerio de Justicia, constituya la ampliación de los requisitos para asumir el rol de conciliador, siendo de carácter obligatorio cumplir con la profesión de abogado, para evitar todo tipo de errores que puedan provocar perjuicios en una mala praxis.

Palabras clave: Conciliador, extrajudicial, resolución de conflictos, tenencia, materia alimentaria

Abstract

The problem of the investigation was: How does the profile of the out-of-court conciliator contribute to the development of tenure conflicts? The objective of the investigation was: Explain how the profile of the out-of-court conciliator contributes to the development of tenure conflicts, the type of investigation is basic in phenomenological design, non-probability sampling was used, and the Snow and we used the interview technique, and in order to reach the results, we applied the triangulation of data in the results, where it was concluded that: The out-of-court conciliator does not have an ideal profile for the resolution of tenure conflicts, recommends that the State, in the exercise of its powers through the Ministry of Justice, constitutes the expansion of the requirements to assume the role of conciliator, being mandatory to comply with the profession of lawyer, to avoid all kinds of errors that may cause damage in malpractice.

Key words: Conciliator, extrajudicial, conflict resolution, tenure, food matters

I. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se presentó la aproximación temática en su totalidad, dando una explicación inductiva, sobre el problema a tratar, explicamos, como el perfil del conciliador en la actualidad no cumple desde nuestra perspectiva, los requisitos para poder manejar temas complejos de familia como lo es la Tenencia, justificaremos la tesis social, metodológica y teóricamente, por último, se los problemas como los objetivo, que nos llevó al desarrollo de la investigación.

En el Perú por ser un país populoso es factible que se acuda a las conciliaciones judiciales ya que en la actualidad surten efectos inmediatos y es una ayuda para reducir la carga procesal, pero el meollo del asunto es que no todas las pretensiones se pueden desarrollar vía conciliatoria, por ser materia complicada, el caso es justamente en la conciliación extrajudicial en materia de tenencia, los conciliadores solo se les exige un mínimo de clases y esto es un problema latente, por qué ¿cómo puede resolver un conciliador en una sesión? lo que al juez de familia, se demora varias horas de meditación y con consulta al fiscal de familia (Atincona, 2017, p.13)

Franciskovic (2018) señaló que las conciliaciones extrajudiciales en el Perú, han tenido gran éxito, ya que con esta herramienta se ha podido descargar el trabajo que tienen los trabajadores judiciales, que laboran en los juzgados de paz, y juzgados de familia en el país, por otro lado, las conciliaciones extrajudiciales también ayudan a las partes a resolver sus controversias sin recurrir al poder judicial.

Por otro lado, dentro de las conciliaciones extrajudiciales se viene resolviendo controversias sobre tenencia, donde los padres deciden quien se quedará con el menor y no tienen en cuenta la opinión del menor, puesto que el conciliador solo hace de mediador y no ve más allá, del problema como lo haría un psicólogo o un juez especializado en familia (Atincona, 2017, p.14).

Sin embargo, este problema surgió como una necesidad de profundizar y analizar la conciliación familiar orientándose hacia a las capacidades de los conciliadores, ya que como resuelven temas de interés social en poco tiempo, deben de tener una valla más alta, por ejemplo, que tengan por lo menos una carrera a fin terminada, o una especialidad dirigida a controversias familiares (Zegarra, 2016, p.34).

Por lo general en las sentencias judiciales, de familia, existe un estudio exhaustivo, donde intervienen el juez, el psicólogo, el menor y por último solicitan la opinión del ministerio público, para poder estar seguros de tomar una decisión que no afecte al menor, cosa que no sucede en las conciliaciones judiciales, donde las partes tratan y como garantía de esa transacción está el conciliador extrajudicial (Del Águila, 2018)

Las conciliaciones en temas de familia se encuentran normada mediante la ley N°26872 (2012), esta norma hizo mención en el capítulo III, que la capacitación del conciliador será únicamente los centros de conciliación y estas dan cuenta al órgano del ministerio de justicia, en esta normativa no exige ninguna profesionalización por parte del conciliador, solo que tenga experiencia en negociación, entendiendo que los temas de familia, son especiales y más aún cuando existe temas de tenencia.

Se tiene en cuenta que el desarrollo del menor y su opinión, esta intrínsecamente, dentro del principio superior del niño, que dentro de las conciliaciones muchas veces no se lleva a cabo, por desconocimiento de temas referentes por parte del conciliador (Torres 2018, p.12).

De seguir así, pronto tendremos problemas mayores, ya que los menores a causa de las conciliaciones judiciales donde no se pone en relieve su interés superior, se incrementará las discordancias familiares, y se aumentaran el maltrato al menor en grandes proporciones, es por ese motivo que se debe de graduar y observar la ley conciliatoria, en materia de familia y mucho más cuando exista menores en la controversia. (Atincona, 2017, p.33)

Para mitigar la problemática, la conciliación extrajudicial en materia de tenencia, debería tener un filtro, como sucede con las sentencias de los juzgados de familia, donde el superior jerárquico, revisa la decisión y da el visto bueno, para poder terminar con la controversia, otra de las soluciones.

Como justificación teórica señalamos lo que manifiestan Jordan y Mayorgan (2018) indicaron que: problema que presentan las conciliaciones extrajudiciales es que, para ser conciliador en el Perú, las exigencias son mínimas, ya que solo como requisitos solicitan, no tener antecedentes penales, y copia certificada de salud mental; estos requisitos no pueden ser los únicos, para poder resolver el futuro de

un menor, ya que, en el Perú, prevalece, el interés superior del niño, en todos los aspectos.

Atincona (2017) señaló que las conciliaciones extrajudiciales de familia en el extremo de la tenencia, no es posible que un conciliador, con la formación que tiene, pueda resolver la controversia, ya que es un tema complejo, que conlleva un desarrollo cognitivo, que va más allá de lo jurídico.

Como justificación práctica, tenemos a Fernández (2017) señaló que la importancia de revisar los procedimientos conciliatorios en cuanto a temas de familia, ya que es complejo y se necesita más que un cursillo, para determinar que es mejor para el menor en estos casos; es importante porque muchos casos están resolviendo mediante conciliaciones y luego judicializan aumentando la carga procesal.

Esta investigación se enfoca específicamente para determinar la importancia del desarrollo integral del menor relacionada a su derecho de ser escuchado y tener en cuenta su opinión durante las audiencias conciliatorias, las cuales serán determinadas por los profesionales especialistas como psicólogos, asistentes sociales, y profesores de nivel inicial, permitiendo a la conciliación resolver rápidamente el conflicto y al terminar el proceso las partes mantenga una buena relación interpersonal (Pérez, 2018, p.43).

Como justificación metodológica: la investigación presente no tiene un instrumento estandarizado ni validado. Por ello, se creará un nuevo instrumento a través de la tabla de categorización. Se recolectará datos con la finalidad de obtener aportes determinados, la investigación será de diseño fenomenológico, y de tipo descriptivo, primero se validará el instrumento y se aplicará a los participantes, (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.40)

Hernández y Coello (2012) señalaron con respecto a la justificación debe de ser clara precisa y presentar la relevancia social, la trascendencia es muy importante, la magnitud de la problemática a que se abordara y el fin que se persigue, por eso es importante apoyarse en las bases teóricas y la revisión de información empírica existente sobre el tema de investigación, lo que será de mucha ayuda para poder saber la definición del problema y de esta manera guiar este proceso en sentido general de lo contrario no se sabrá.(p.36)

Sobre el sustento de la aproximación problemática expuesta se abordó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general fue: ¿Cómo el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia? y Como problemas específicos fueron los siguientes:

- 1) ¿Cómo la formación profesional solida contribuye al desarrollo de los conflictos en materia de tenencia?
- 2) ¿Cómo la capacidad del razonamiento interpretativo contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia?
- 3) ¿De qué manera la aptitud de identificar conflictos contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia?

Como objetivo general tuvimos: Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia. Como objetivos específicos fueron los siguientes:

- 1) Describir como la formación profesional solida contribuye al desarrollo de los conflictos en materia de tenencia.
- 2) Conocer cómo la capacidad del razonamiento interpretativo contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.
- 3) Desarrollar de qué manera la aptitud de identificar conflictos contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.

II. MARCO TEÓRICO

En el siguiente capítulo de esta investigación de enfoque cualitativo, desarrollaremos en primer lugar los antecedentes nacionales como internacionales, que servirán de respaldo a nuestra investigación, estas investigaciones son relevantes para este estudio y finalmente las teorías que se plantearon en base al tema de investigación escogido.

Dentro de los principales antecedentes tenemos: a Peña, Polo y Solano (2014) indico como objetivo: describir la conciliación Extrajudicial, su análisis y su punto jurídico, cuyo enfoque fue cuantitativo; su instrumento fue el cuestionario y su muestra fue 43 conciliadores, concluyó que, el conciliador, debe ser una persona imparcial, , ecuánime, desinteresada, neutral y ajena a la pretensión solicitada y preparada profesionalmente, para eso es necesario asumir un nuevo requisito dentro de las exigencias contemplados en ley, cuya personalidad debe entablar respeto y la mera confianza entre las partes esto coadyuvara a descargar procesalmente generando una administración de justicia sana y obligatoria, convirtiéndose un acto definitivo para todos los sujetos involucrados en una controversia procesal.

Camacho (2016) desarrollo como objetivo: señalar como la eficiencia de la acción conciliatoria ayuda a concluir problemas, cuyo estudio fue de enfoque cuantitativo, su instrumento fue el cuestionario y la muestra 58 abogados que litigan en materia de familia; concluyendo que, el proceso de conciliación en materia de familia es de un procedimiento y tratamiento muy complejo que una típica conciliación, ya que las partes que se debe participar pertenecen a la misma esfera familiar, mucho más aún que se encuentra en litigio, correspondiendo a un tercero imparcial la resolución de la controversia que lastimosamente no conocen el derecho desde su profundidad, por ello es indispensable que como requisito principal se exija ser profesional en abogacía.

Torres (2018) indicó como objetivo de su trabajo: determinar si la conciliación extrajudicial, podría ser una alternativa de solución de conflictos, para el descongestionamiento de procesos en derecho de alimentos que se tramitan en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga, de método deductivo, de enfoque cuantitativo, de alcance descriptiva; concluyó la

investigación señalando que, el procedimiento alternativo e justicia es una posibilidad para remediar todo tipo de problemas e incertidumbre, asimismo es una probabilidad expeditiva y ahorrativamente factible, tiene plazos cortos más que un proceso común, asimismo no es necesario de voluptuosos recursos, se demuestras que los sujetos procesales y los abogados en libre ejercicio profesional, deciden en seguir los procesos comunes que emplear de un mecanismo de solución expeditivo, por eso litigar, en esa forma se llega a ver que el 70% optan con comparecer y el 30% emplean la conciliación como alternativa

Mendoza y Sánchez (2016) señalaron como objetivo: determinar si las conciliaciones extrajudiciales en temas de familia ayudan efectivamente a poder acceder a la justicia, es una tesis de enfoque cuantitativo, y las investigadoras concluyeron que, la alternativa de la conciliación extrajudicial es positiva ya que por un lado no cuenta con un razonamiento interpretativo adecuado que alivie de manera idónea la carga procesal, por otro lado, este tipo de mecanismo es muy complejo provocando ciertas irregularidades, debido a que son personas que no cuentan con una preparación profesional, pero en la actualidad algunos temas complejos no es recomendable que se ventile por estas vías..

Rojas (2018) indicó como objetivo: determinar de qué manera la conciliación extrajudicial establecida en el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 se relaciona sobre tenencia compartida garantiza el principio del Interés Superior del Niño en el Perú. Cuyo marco metodológico radica en ser un enfoque cuantitativo, de tipo básica, de diseño no experimental, de método deductivo, de alcance correlacional, siendo la muestra de 74 jueces de Paz Letrados; concluyo la tesis señalando que: el procedimiento de conciliación antes de empezar con un proceso común, que descansa en la Ley N° 26872, especialmente en su artículo 7°, determina respecto a la tenencia compartida en nuestro país no responde a proteger el principio del interés superior del menor, ya que no se predominan juicios e instrucciones para su empleo, cumpliendo en esta oportunidad con la hipótesis de investigación

Palacin (2018) presentó una investigación, el cual tenía como propósito: determinar la medida en que se cumple el objetivo de la ley de conciliación extrajudicial de

obligatorio cumplimiento en materia familiar-Pensión de alimentos de alcance descriptivo, de tipo básica, de diseño no experimental, de enfoque cuantitativo, siendo la muestra de 45 conciliadores de la ciudad de Huánuco; concluyó la tesis señalando que, para imputar de una asignación alimenticia, simplemente es indispensable el mutuo disenso de los sujetos involucrados y/o una resolución final. En este sentido los convenios extrajudiciales en el carácter familiar, hasta la actualidad es efectiva pero a la vez dañina en derechos extrajudiciales, ya que demuestra un alto índice de afectaciones a los derechos de los más vulnerables, debido para llevar ese procedimiento no se necesita un tercero que domine del tema. En este caso el procedimiento conciliatorio no debe ser de carácter obligatorio, debido a su complejidad, se debe de efectuar en un proceso común, ya que es una disminución de tiempo y dinero respecto para favorecer a los involucrados en temas de familia* pensión de alimentos y en especial protegiendo a los menores.

Rodríguez (2017) presentó un estudio el cual tenía como fin: analizar de manera la aplicación del Principio de interés superior del niño, podría fijarse la tenencia compartida en periodos cortos de enfoque utilizado es el cuantitativo, el instrumento utilizado es el cuestionario y tuvo como muestra 38 personas; concluyó que, respecto al principio de interés superior del niño es un principio, un derecho y quizás también de carácter normativo procedimental, que tiene sobre otros derechos o criterios una ponderación superior, con el único propósito de garantizar el desarrollo común y el mismo bienestar integral del menor; debido que este principio sumamente importante como otros derechos que se desglosan de él, se encuentran amparados en los tratados internacionales, de esta manera, se debe tener una mayor consideración en primer lugar al emitir cualquier decisión jurisdiccional y no encontrarse controversia tanto en la esfera judicial como extrajudicial

Rabanal (2016) presentó un estudio el cual tenía como fin: precisar los factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015, cuyo estudio aplicado fue cuantitativo; concluyó la investigación señalando que, respecto a lo que informo los resultados pertinentes

del estudio, que un total de 25% de las personas que ejercen el grado de conciliadores extrajudiciales no cuentan con ningún estudio académico; asimismo, y un 75% los conciliadores si cuentan con estudio superiores. Vale decir que el factor académico es necesariamente influyente en la ineficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial. Por eso es necesario ciertas modificaciones por parte del Estado para exigir como requisito la profesión de abogado

Por otro lado la conciliación familiar se da casos de extinción matrimonial o se separación de los convivientes, donde existe los hijos de por medio, en la cual deberán negociar todos los puntos del acuerdo que se desean, en la que sólo se iniciara a pedido de las partes para que puedan solucionar sus conflictos interpersonales. Sin embargo, no llegaran acordaran como buenos términos en la conciliación deberán someterse a la decisión del juez (Soza, 2010, p. 88).

Es recomendable recurrir a una conciliación en las cuales el conciliador utilizará los métodos factibles en el procedimiento que se inicia con la manifestación de las partes de su observación del problema, y la otra es garantizar a las partes que todo lo que se habla en la audiencia quedara en estricta reserva y puedan expresarse libremente que conllevara el respeto y ser escuchada por la otra parte. El resultado es que genera mayor posibilidad a una buena solución a sus problemas en que procederá luego a un acuerdo final aceptada. (Ortiz 2010, p, 46)

Por lo tanto el conciliador es el encargado del procedimiento conciliatorio quien debidamente esté capacitado y acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ello es importante que lleve un curso de capacitación de conciliadores especializados en familia, es quien fomenta el dialogo y propone soluciones de las que aceptarse por las partes se tendrá un documento llamado "Acta de Conciliación" quien tendrá valor como "Título Ejecutivo"; quiere decir, que son acuerdos contenidos de carácter obligatorio(Ley de Conciliación N°. 26872, 2012)

De este modo, es favorable asistir a una conciliación extrajudicial, por las cuales el conciliador usara los mecanismos acordados en unos procedimientos para que se dé por iniciado la manifestación de las partes involucradas, en plena observación del problema, y la otra postura es garantizar en secreto todo lo que se habla en la audiencia y así pueda desenvolverse libremente plasmando el respeto mutuo. Esto

producirá una mayor posibilidad a la solución del conflicto obteniendo una final acertada. (Aranda, 2018, p.27)

En lo que respecta a la conciliación, el encargado de la audiencia tiene el deber de analizar detalladamente que persona se perfila mejor para la prevalencia del interés superior del niño (Ortiz 2010, p. 105)

Esta persona es el conciliador y el conlleva el dialogo que se han sometido a la audiencia, y plateare ideas conducentes para una oportuna solución, pero para ello tendrán que construir el lazo de confiabilidad entre ambos (Peña, 2016, p.426).

Por otro lado en el trayecto del procedimiento de la conciliación familiar, el encargado tendrá que atinar a identificar el problema utilizando ciertas teorías para obtener las causas específicas y proponer una solución determinante (Ortiz, 2010, p, 351)

En el mismo sentido en la conciliación familiar se pueden ver temas, en relación al aumento y reducción de la pensión alimentista, que sufre la necesidad de quien ha favorecido, respecto al aumento y disminución de la pensión de alimentos, puede beneficiar al alimentista u contrario puede perjudicar al obligado en relación a sus necesidades básicas (Almeida, 1997, p. 121)

La iniciación del procedimiento conciliatorio data de las raíces sociales que fastidiadas del uso de la auto tutela, empleada con carácter violentista y con preeminencia del predominio físico, tratan de encontrar mecanismos más pasivos de enmendar las discusiones que nacían en su interior; de esta manera se involucran todos los integrantes del círculo familiar que en base a la sugestión convencieron a que las partes solucionen sus controversias por la utilización de mecanismos pasivos y conciliación. (Bajo 2016, p. 84).

Se puede inducir que el inició de la autocomposición y de carácter conciliatorio; que en la comunidad arcaica, en la que no se encontraba la figura de líder supremos los sujetos idóneo de asignar su postura de carácter alterno dos manera de solucionar diversas controversias entre los integrantes: en este caso lo primero es el pacto voluntario entre las personas que se encuentran interesadas y por segundo es el empleo de la fuerza orientada a imponer a otro integrante de esa sociedad para que dé marcha a su pretensión respecto a la materia de análisis. La

iglesia ha jugado un papel importante en respecto a la conciliación, fue viable, siempre en pro y beneficio del espíritu de la gratitud. (Bajo, 2016, p. 92).

El juez de primera instancia. Después de eso se creó la Ley N° 26872, que data del año 97, Este mecanismo es determinado como un previo suceso de índole forzoso, a ejecutarse por los sujetos en controversia, con precedencia a los procesos comunes. Este aparato dispositivo posee un rol particular para proceder con la admisibilidad y procedencia de toda demanda judicial, por lo que siempre se debe anexar la solicitud de conciliación y el acta conciliatorio, en todo inicio de procesos comunes. (Zegarra, 2016, p.114).

Los procedimientos conciliatorios se pueden comprender desde dos posturas: el primero que la conceptualiza como el pacto o acuerdo que es consensuado entre los sujetos que en base a la renuncia, comparecencia, carece indispensable el proceso evitando el procedimiento fortuito, Una segunda postura se basa en el acuerdo conciliatorio es obligatorio previamente a cualquier tipo de juicio civil, o de injurias con el propósito de alcanzar un pacto ente las partes previniendo todo tipo de proceso. (Romero, 2017, p. 245).

El procedimiento conciliatorio como aquel suceso de carácter voluntario que se efectúa los sujetos pre procesales, basándose de derechos de carácter favorables, que se emplea de su libre albedrio y de su valor personal de querer conciliar, para finiquitar con todo tipo de controversia, con el fin de terminar todo tipo de proceso. La figura que reúne este autor es de índole voluntario conciliatorio, que simplemente es la demostración de la independencia de la voluntad de los sujetos, y el pretender como peculiaridad personalizada de los sujetos en controversia que abarcan en la conciliación, de esta manera simplemente podrán acordar respecto a derechos disponibles. (Arenas 2016, p. 274).

El requerimiento del procedimiento conciliatorio es aquel escrito que consiente a empezar con dicho procedimiento. La medida ordinaria será todo aquel individuo que requiera urge empelar con los servicios de alguna institución conciliatorio o alguna que realice este procedimiento tendrá que diseñar su pertinente solicitud. Por la cual la misma que se obstina es identificar correctamente los sujetos que son susceptibles a controversia, sino también a los fundamentos de hechos que nos consienta una apropiada narración de los sucesos que dieron origen a las

controversias. Existen dos formas de requerir el procedimiento, es verbal o formal. (Guzmán, 2018, p. 74)

La tenencia desde el análisis jurídico, es aquel contexto jurídico que afronta el menor cuando sus padres están separados, en la cual se basa que uno de los padres obtenga el derecho de complacerse con la compañía de su hijo. Ante ello, es sumamente importante el ejercicio de la patria potestad que particularmente emana de los derechos y deberes que incumben directamente a los progenitores, en la cual tiene la obligación de brindar atención, protección y cuidado de sus menores hijos. De este modo, en los casos que no existiere acuerdo entre los padres, generara que uno de ellos impida la visita del otro a su hijo, con la que como alternativa solicitar el acuerdo conciliatorio en una audiencia judicial procesal. (Suarez, 2016, p.243).

En la doctrina nos presenta los tipos de tenencia: la negativa, cuando uno de los padres no se quiere hacer cargo del menor, quedando bajo responsabilidad del otro; la tenencia unipersonal, encontrándose cohesionado con la variable parentalidad, y dado que, por último, la tenencia compartida, cuando prevalece la reciprocidad de la pareja en tener la patria potestad. (Rodríguez, 2017, p. 244)

La mejor solución para la obtención la tenencia del menor, es mediante la conciliación, es saber que el padre va a tener a su pequeño hijo en un determinado tiempo, así mismo conlleva a una terapia familiar, mantener la unión familiar y proteger a integridad psicológica del pequeño (Cuando los padres inciden en los menores a través de métodos drásticas) (Ortiz, 2010, p. 94)

Lo que concierne en el Código de Niño y Adolescente, la figura jurídica de la patria potestad no simplemente es el cumulo de derechos así como deberes que tienen los progenitores con relación a sus primogénitos (niños o niñas), en relación a la protección, educación, desenvolvimiento social, etc. todo respecto a lo que concierne la carta magna. Por el simple hecho de ser hijo de ambos, deberá recabar y obtener todos los benéficos que se les concierne, y son sobre todo de suma importancia para su desarrollo, pero así también son deberes de los padre, la tenencia, custodia, guardia de todo menor de edad. (Escobar, 2106. 315).

Desde otra perspectiva la tenencia efectúa dependiendo del magistrado crea oportuno para el desenvolvimiento completo del menor, proteger, en la crianza a

cualquiera de los padres, todo eso sin perjudicar el desenvolvimiento de todo lo relacionado a la patria potestad; de la misma manera se conseguirá la tenencia en virtud de irradiarlo más derecho y deberes contemplados en la figura de la patria potestad. De esta forma los efectos al regular la patria potestad como la tenencia, es la figura del régimen de visitas a favor del demandado. Ahora si existe la medida de protección en favor del menor, el magistrado deberá de cancelar os efectos del régimen de visitas en vinculación al padre agresivo, o quizás tomar otro medio dependiendo la gravedad de la violencia. La medidas implementadas lo que desean alcanzar es establecer la suspensión como lo establece los demás aparatos legales. (Escobar, 2016, p. 322).

La vivencia de las nupcias, el tema de la tenencia de los menores son de aspectos comunes, vale decir es compartida, donde ambos progenitores desenvuelven y velan por su resguardo, custodia y protección de los indicados, la mayor dificultad yace en el divorcio por obtener ambos la tenencia de los menores. De esta situación se puede impulsar que la tenencia tiene relación con los cuidados y protección de forma directa que tienen como obligación los progenitores hacia sus primogénitos. (Aguilar, 2017, p. 100).

En este sentido al Tenencia es comprendida como aquellos derechos y obligaciones que desprenden por parte de los padres de alcanzar una armonía de forma rápida y la vinculación frontal con los menores para su protección y educación. De esta forma, debe de ser recíproca, vale decir que el magistrado considerará necesariamente en bienestar del menor quien ofrezca mejor condiciones de vida para que alcance su pleno desenvolvimiento social. (Aguilar, 2017, p. 102)

La figura de la patria potestad, se encuentra legitimado para desempeñar la tenencia, más aun que pueden originar sucesos específicos como son los efectos o consecuencias del fin del concubinato o propio del divorcio, por lo cual generaría que uno de los progenitores que deberá de quedar al cuidado del menor. Según el dispositivo que favorece y protege al menor determina que, cuando los padres se encuentras distanciados sentimentalmente, la madre ostentará la tenencia siempre y cuando el menor sea de 3 años, o caso contrario esta controversia lo resolveré el magistrado correspondiente. (Badaraco, 2018, p. 122).

Con respecto al régimen de visita, tiene por objeto el distribuir el lazo de comunicación entre padre e hijos, asimismo, se puede señalar como aquel derecho que tiene cada uno de los padres que lamentablemente no ejercen la patria potestad puedan visitar y conversar con sus hijos. El propósito es asegurar proteger y cuidar el régimen de visitas vaya acorde de lo establecido en la teoría del principio del interés superior del niño. (Escudero 2015, p 18)

Por otro lado el régimen de visitas consideradas como consecuencia del derecho de la tenencia por parte de la parte perdedora o contraparte, se concederá por parte del órgano jurisdiccional a la parte que lo requiera, que siempre es la parte que haya perdido la tenencia. Desde la perspectiva del menor se puede decir que es su derecho que ellos poseen para seguir con la relación frontal y de forma consecuente con cualquier de los progenitores. (Costa, 2018,p. 15)

Como efectos de la morada en distintos domicilios de progenitores, por eso se emplea a determinar un régimen de visita con el propósito de suministrar el vínculo con cualquiera de los padres que no son cohabitante. Se basa, en similitud a la tenencia de una oscilación derecho y obligación que se convierta en la indispensabilidad de sostener una oportuna vinculación entre progenitores y sus niños. Se considerará determinado de tal forma que observe y respete tanto los intereses de los menores como de los progenitores. Cuyo el privilegio es sumamente el interés del menor, sin que se perjudique al de los padres. (Costa, 2016, p. 22)

Este derecho de visitas paternal se encuentra contemplado en nuestro país según lo que descansa en el artículo 9° del inciso 3 del CDN, señalando que los menores que se encuentra afectados pro a la separación de sus progenitores tiene la facultad de seguir con los vínculos intrínsecos y de relación directa con sus padres de forma consecuente, excepto que contraiga a sus intereses superior. En mérito y relación a esta disposición, lo señalado en el artículo 88° del CNA determina que los progenitores que no obtengan en este caso la patria potestad tiene el pleno derecho de poder requerir la visita de sus hijos y el magistrado en referencia a los acuerdos de los padres puede consensuar, se instalará un régimen de visitas, cumpliendo con la ley (Llórenles, 2018, p. 71).

El Art.422, del C.C determina que lo progenitores tiene el pleno derecho de mantener los lazos especiales establecidas por las circunstancias, con respecto a sus menores primogénitos que no logran alcanzar su potestad. De esta forma estos vinculo envuelven la visita como una estadía llena de oportunidades; por la cual la otra familia deberá de acoger al padre afectado para que pueda gozar de su régimen de visita si ningún tipo de impedimento, todo esto señalado y enmarcado en la ley, salvo a excepciones que exista como algunas agravantes que puede justificar el cese del mismo poniendo en riesgo lo que constreñido al interés superior del niño (Llorentes, 2018, p. 93).

Los integrantes de la familia afectada por la pérdida de la patria potestad tienen el derecho de visitar a los niños, siempre y cuando se cumpla con lo establecido por la ley, indicando que si el padre hubiese extinto o expirado o quizás una muerte presunta, la familia puede requerir el régimen de visitas siempre y cuando tengo posean un vínculo parental hasta el 4to grado de consanguinidad de dicho progenitor. Se puede argumentar como el cariño y afecto que existe entre los nietos o los tíos o sobrinos o abuelos que puedan conservar. Asimismo, el progenitor que se halla alejado de los integrantes de la familia de la mama o exista diferente caso, el magistrado tendrá que evaluar un régimen de visitas a favor también de los parientes que la requiera. (Mejía, 2015, p. 111).

Sobre la pensión alimenticia no hace referencia al sustento natural, sino también a lo que corresponde la vivienda, vestido, recreación e incluso a otros gastos de emane el embarazo (Entre otras), prevaleciendo mucho la coyuntura social (Zannoni, 1968, p.457).

La pensión alimentista se encuentra descansando en la carta magna en su artículo 6 la cual menciona que es el derecho de ello y la obligación de los progenitores en alimentar educar y otras cosas, así también como el código sustantivo civil, que nos indica que es necesario este derecho y amplía la gama de amparo, la cual indica a lo que respecta al vestido, habitación, sustento, morada, salud, siempre y cuando será favorecido a los menores. El CNA conceptualiza ampliamente a la pensión de alimentos como aquella que deba de tener la asistencia médica, psicológica, recreación, como los egresos del embarazo hasta la etapa postparto, optimizando lo comprendido en este derecho (Reyes 2017, p. 173).

En merito a la naturaleza de ese derecho, existe una postura que implica como una susceptibilidad de estimación económica, debido a que se cree como un derecho de índole persona cuando lastimosamente son apreciadas de forma económica. Existe otra postura que indica que la pensión de alimentos tiene un rol personal en merito a que su argumento de índole ético. En este sentido nuestro ordenamiento civil contempla una postura siu genereis la cual abarcar que si bien el derecho de la pensión de alimentos es personal también contempla una base patrimonial, siempre protegiendo el interés familiar. (Pérez, 2018, p. 247).

Este deber que tiene todo progenitor alimentista va relacionado a la filiación en vinculación a su ejecución, proveniente del acto celestial del engendramiento, no simplemente se desprende de la patria potestad, aun cuando se le es cesado sigue cumpliendo con esa obligación, de esta forma, existen ideales que indica que la prestación no está ligada a la valoración de la prueba de los escasos del perjudicado padre. (Bustamante 2014, p. 195).

Respecto a este panorama debe de poseer en consideración que el fin de la obligación alimentista es de compensar la escasez que padece el menor, se estaría contraviniendo al derecho de reclamar algo que no se hizo en su debida oportunidad, a las posibles cuotas acumuladas, pero dependerá del comportamiento estricto del menor en relación a las necesidades del progenitor. (Navarro 2013, p. 133)

Este derecho descansa en el artículo 472° del código sustantivo, manifiesta que lo que comprende de los asuntos del derecho alimentario, a sabiendas que los alimentos no solamente deriva del aspecto comida, sino un cumulo de relaciones con otros aspecto como es el de la morada, ropa, velar por su salud corporal y mental, educación, instrucción hasta que cumpla la mayoría de edad, pero además se amplía si sigue estudiando hasta los 28 años. (Isique, 2018, p. 255).

En el sentido más alto, el desarrollo integral del menor es un procedimiento de progreso colectivo por al cual beneficia al ser humano, involucrando una perfección completa abundante, dicho progreso colectivo no hace referencia a la sutil conglomerado y disfrute de patrimonios. La postura netamente onerosa del procedimiento de desenvolvimiento es excesiva arbitraria. En este sentido el procedimiento de progreso colectivo del ser humano se sujeta básicamente a la

efectuación de este en todas sus extensiones, y no simplemente considerando al ser humano como singularidad, sino prácticamente de todos géneros y del universo como una estructura en la cual el ser humano derrocha sus actividades (Reyes, 2017, p. 74).

El desenvolvimiento de los menores es un procesamiento frecuente en que deriva intensamente dificultoso apartar los elementos tangibles y psíquicos, excepto en las palabras definidas. (Romero, 2018, p.25)

En estos términos, el desenvolvimiento psíquico se basa en el desenvolvimiento cognitivo, emocional y social del menor como consecuencia de la relación frecuente entre el menor que está en proceso de crecimiento y el ambiente que lo transforma. La retención, la comprensión, el razonamiento, el habla, las emociones; así como tiene el de hacer paralelamente con su interacción en el ambiente físico y social, se sujetan a la madurez personal que incumbe su sistema nervioso. En efectos se necesita un alto índice de desarrollo físico como modo para que trabajen los procedimientos mentales. De otra forma la acumulación de densidad psíquica, puede generar una serie de anomalías físicas, como manchas, debilitamiento de la piel y esto también dañar denegadamente a la salud y el desenvolvimiento del menor. (Rojas, 2017, p.44)

El desenvolvimiento integral involucra un panorama de constante aprendizaje acumulada, cuyo afán es el fortalecimiento de sus actitudes, capacidades, moral, emociones, sentimientos, interacción con su ambiente para la absorción de culturas y costumbres, e identificación de su propias identidad; por tal motivo lo que anhela es fortalecer e impulsar su crecimiento personal en mérito a un procedimiento su distingue una postura diversificadora y cuyo efecto alcanza mejorar su inteligencia en todos los sentidos.

El principio del interés del niño hace referencia al goce en plenitud de todos los derechos fundamentales reconocidos. Esta designación, cuyo "Intereses Superior" hace mención, nos quiere decir que el propósito es que el menor goce de todos sus derechos. (Suarez, 1999, p. 161)

Cabe señalar, que no se consigue definir con exactitud respecto a este principio. Por eso, suponen relativamente la necesidad de un análisis crítico de las normas

que logren favorecer a la protección integral de los niños y adolescentes. (Del Carpio 2009,p. 25)

Es aquel principio que no se basa únicamente en tener ser ejecutada por los juzgados, sino esta garantía de protección respecto al menos se debe de distribuir en los Centro de Conciliación, en conformidad con la Ley N° 26872, que ha sido modificada por el Decreto N° 1070, incorporándose nuevas modificatorias, en esto designa que en su artículo 7, que pone en manifiesto que el conciliador debe de amparar los derechos del tercero que se encuentre ausente. El interés del conciliador, entre otros superiores debe dirigirse básicamente a los de la prole. (Borda, 2014, p. 100).

Creemos pertinente que de toda la cohesión con el principio de interés superior del niño, reside en otorgar sus plenos derechos como titulares absolutos y también como miembros sujetos de derechos (Bossert y Zannoni, 2004, p. 82)

Debido a que, basándose de un principio garantista, proviene como aquella disposición del conjunto de disposiciones ya sea judiciales o en su caso administrativa. Es menester, apuntar a todos esos principios más fundamentales para la producción doctrinaria, donde prevalezca una equánime protección integral, estos tipos de acciones le incumbe claramente al Estado para que contribuya su actuación a menester favoreciendo a los niños y adolescentes, entre ella tenemos como fuente el respeto a la dignidad que lo podemos encontrar en los artículos 1 y 3 de nuestra Norma Superior. (Borda, 2014, p. 107)

Este principio requiere que el menor tenga todas las garantías para que alcance un pleno desarrollo físico, psicológico, moral, espiritual, de sus derechos debidamente regido por la convención, a través de la exigencia en las autoridades donde deben de prevalecer su aplicación. (Soza 201, p. 138)

El amparo integral debe basarse en aquella garantía de los derechos fundamentales de los menores, de esta manera se protegerá de todo tipo de intención de limitación o diferenciación aplicando las diversas medidas que protegen al menor (Bossert y Zannoni, 2014, p. 80)

Referente a la Convención de los Derechos del Niño, en su preciado artículo 12, manifiesta lo siguiente: Los Estados de los Diferentes países deben de hacer

prevalecer los Derechos de los menores de expresar su respectiva opinión de una forma libre e independiente, en aquellos asuntos que los involucre directamente, teniendo en cuenta mucho la edad que ostenta, su madurez que refleja, con el propósito de ceder la oportunidad al menor que pueda formular de forma libre y de carácter voluntario en los diversos procedimientos administrativos, como judiciales, respecto de forma presencial o a través de algún representante (CDN, 2012, p. 13)

Forma parte de uno de los principios de carácter primordial y de empleo imperioso, acogido por la CIDN (convención Internacional del derecho del niño), este dichosa figura lo que busca es adaptarse su imposición frente a cada decisión de cada autoridad estatal, anhelando sus fallos con el propósito de proteger los derechos inherentes a los menores, como es el caso de la integridad física, psíquica, alcanzando que todos se desenvuelvan en una esfera oportuna donde se deben de cumplir obligatoriamente con esos principios y derechos. Este principio asimismo también restringen a las instituciones publican encontrándose sometidos a que no se transgreda los derechos de menores. (Reyes, 2017, p. 74).

En relación a la integralidad del niño se puede establecer que se debe de cuidar, proteger y resguardar, amparar por la salud, habitación vestido educación y cada uno de los aspectos para que los menores le puedan desarrollarse de forma automática siempre cumpliendo parámetros contemplados en la ley y bajo la preocupación de cada progenitor, sin afectar sus necesidades. (Olgui 2015, p. 87).

La protección de la integridad no solo se sujeta a estándares que dependen de la vida (integridad física, sexual, psicológica), sino también a la económica debido a que los menores no pueden solventar sus propios derechos y obligaciones, estos son contemplados actualmente por los aparatos legales, siendo considerados como derechos personalísimos y humanos que hasta protegen dispositivos foráneos. La proporción de este cuidado se sujeta a la protección del interés superior del niño como instrumento indispensable ante cualquier tipo de transgresión en la cual el niño asuma un rol protagónico o genere algún tipo de disyuntivas, por al cual los órganos deberán de acatar ciertas regulaciones. (Olgui, 2015, p. 90)

El desenvolvimiento socio efectivo prevalece ante el estado por la supremacía del interés superior del menor inclusive en los procedimientos legales en la cual se

protege las conductas afectivas y la relación del menor con la sociedad, con el propósito de prevalecer su adaptación y desarrollo en la esfera social. (Jordan y Mayorga, 2018, p. 58)

La dimensión socio efectiva es muy relevante porque ayuda a que los menores se puedan desarrollar emocional y socialmente antes terceros, en primer lugar con relación a su familia como primer instituto de formación de ciertas conductas que nos permitirán construir cimientos de aceptación, autoestima, consideración, y cumplimiento de la norma, que ayudará a una rápida incorporación a la sociedad. (Jordan y Mayorgan, 2018, p. 60).

La autonomía de la voluntad es un principio del menor que prácticamente se desprende de los derechos fundamentales, debido a que involucra el reconocimiento de la autonomía y la oportuna intervención del menor, de esta manera, la Convención de los Derechos del Niño, declara y fomenta que todos los menores deben de intervenir de forma directa con la precisión y libertad y ser escuchado en el instante de que se emita su opinión en todos los casos que se le desglose de él (Plácido, 2015, p. 52)

Incumbe claramente que el Estado, La Comunidad, los sectores sociales, y la familia deben de cubrir y proteger el Interés superior de los menores que les conceda tener a plenitud un acorde desarrollo integro, para tales acuerdos creemos en dos puntos importantes (Jara y Gallegos, 2015, p. 174)

Esta manera según lo resguarda el artículo 5° del CDN irradia que el principio de la autonomía de la voluntad del niño, se refiere a la evolución constante de las facultades, otorgando indirectamente esta facultades a los padres, para que actúen por cual, ya que su discernimiento les impediría, ya que en el derecho procesal implicaría una dirección y orientación paternal para que puedan ejercer por ellos su derechos. (Fernández, p. 114)

Asimismo, indica que este ejercicio incumbe, en relación al progreso de sus potestades, que los menores van obteniendo en concordancia a su capacidad, para que ellos puedan ejercer sus plenos derechos siempre y cuando se van desarrollando como individuos. La ley está determinada pro al cual los niños puedan de forma propia ejercer sus propios derechos, debido a que se ha estudiado el desarrollo del menor, eso se encuentra minuciosamente relacionados

con la maduración y el requerimiento de forma vertiginosa de sapiencias, entendimiento y facultades de sus derechos, para que de esta manera se puedan materializar de una estructura sólida. (Fernández, 2017,

III. METODOLOGÍA

En este capítulo se desarrolló la metodología, el tipo y diseño de investigación, se plasmó la matriz apriorica, se hará un detalle de las personas a quien vamos a entrevistar quienes son los participantes, por ultimo conceptualizaremos las técnicas que utilizamos, como las herramientas, se explicara la triangulación de datos y finalmente expondremos los fundamentos éticos de tesis.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Carrasco (2015) señaló que la investigación será de tipo básica, también conocida como pura, ya que parte de un marco teórico y permanece en el mismo, está destinado a la incrementación de conocimientos ya sea filosóficos o científicos. El desarrollo de esta investigación busca ampliar conocimientos de las variables desarrollados para mejorar su aplicación en la realidad jurídica social, por lo tanto, es básica (p.8).

La investigación es de diseño fenomenológico, este tipo de diseño estudia la problemática de los estudios sociales, y hace referencia a la descripción subjetiva del entorno del problema de manera personal, es decir describe la problemática desde un aspecto social, la fenomenología se enfoca a la conexión o sucesión de eventos, esta fenomenología se identificaría desde el comienzo del planteamiento y puede ser tan variado como la amplia experiencia humana (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.493).

Hernández et al. (2014) indicaron que el enfoque de la investigación es cualitativa busca principalmente la expansión de los datos de información, las investigaciones cualitativas se basan en sus propias experiencias, y por lo tanto es inductivo, el investigador se forma creencias propias sobre el fenómeno estudiado (p.10)

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística

Tabla N° 1: Categorías y sub-categorías de la investigación

Conceptos	Categorías	Sub-categorías	Criterios
-----------	------------	----------------	-----------

<p>Valdez (2018), señaló sobre la definición del perfil del conciliador que son las características, básicas que posee ciertas personas, que se dedica a la solución de conflictos, en especial, este tipo de personas por lo general tiene que tener cualidades cognitivas especiales, y tener un adecuado adiestramiento del tema a desarrollar</p>	<p>Perfil del conciliador</p>	<p>Formación profesional solida</p> <hr/> <p>Capacidad del razonamiento interpretativo</p> <hr/> <p>Aptitud de identificar conflictos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Abogado - Psicólogo - Sociólogo - Capacidad cognitiva - Capacidad interpretativa - En la familia - En las personas - En niños
<p>En este sentido al Tenencia es comprendida como aquellos derechos y obligaciones que desprenden por parte de los padres de alcanzar una armonía de forma rápida y la vinculación frontal con los menores para su protección y educación. De esta forma, debe de ser recíproca, vale decir que el magistrado considerará necesariamente en bienestar del menor quien ofrezca mejores condiciones de vida para que alcance su pleno desenvolvimiento social. (Aguilar, 2017, p. 102)</p>	<p>Tenencia</p>	<p>Menor con quien vivo más tiempo</p> <hr/> <p>Hijo menor de 3 años</p> <hr/> <p>Riesgo del bienestar del menor</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Con el papa - Con la mama - Varón - Mujer - Casa propia - Personas con quien se quede el niño - Trabajo seguro del solicitante

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio cualitativo brinda la referencia en espacio y contexto de aquellos vulnerados por la problemática a tratar y sobre el cual recaba información. Desarrollaremos la investigación dentro de ambiente académicos jurídicos. en cuanto a los sujeto estos presentaran las siguientes características profesionales

La presente investigación se realizará en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima este, abogados especialistas y fiscales de familia.

3.4. Participantes

Hernández y Morales (2018) indicaron que para el desarrollo en un tema en determinados estudios se requiere de manera vital la opinión de personas expertas en la materia estudiada, lo cual va a permitir postular hipótesis más exactas o recabar la materia prima apropiada para el diseño de cuestionarios (p.429).

Se entrevistará a personas calificadas, como a Jueces de Familia, fiscales de Familia y abogados expertos en el tema

Tabla 2
Participantes de la investigación

Entrevistados	Especialidad	Lugar De Trabajo	Código
Martin Valdivia Cotrina	Derecho Civil	Abogado litígate	MVC1
Ysaías Yrigoyen Saenz	Derecho Civil	Abogado independiente	YYS2
Patricia Milagros Ángeles Ártica.	Espc. Neuropsicología	Directora de Terapias S.O.S	PAA3
Jimmy Christian Guillen Galván	Derecho de Familia	Ministerio Publico	JGG4
Luis Enrique Ames Peralta.	Especialista en Mecanismos de Solución de Conflictos	Abogado litígate	LAP5
Christian Delgado Suarez	Especialidad en Derecho Procesal	Docente de la PUCP	CDS6
		Total	6

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al. (2014) señalaron que, lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos que se convertirán en información, las entrevistas se definen como una reunión para conversar e intercambiar información interpersonal, es una herramienta para recaudar datos. (403).

Técnica: Entrevista

La entrevista como técnica de obtención de información, es una reunión para conversar e intercambiar información entre el entrevistador y el entrevistado, a través de sus experiencias, ya que se van emplear cuando no se puede observar o el problema de estudio viene es muy complejo, para obtener respuesta a aquellas interrogantes (Hernández y Mendoza 2018, p.449).

Instrumento: Guía Entrevista

Hernández et al. (2014), se utilizará la guía de entrevistas, de preguntas dirigidas a la muestra, que se concretiza, con un conjunto de preguntas, pre – puestas, pero al aplicarla es una conversación entre el entrevistador y entrevistado, con preguntas con respuestas abiertas.

Entrevista Semi estructurada

Aquellas que se basan en una guía de preguntas, donde el entrevistador va a tener la libertad de poder introducir preguntas que sean importantes o adicionales al tema, en la cual, va a ayudar a precisar conceptos u obtener mayor información de las mismas (Hernández y Mendoza, 2018, p.449).

Muestreo no probabilístico

Para Otzen y Monterola (2017) señalaron que el muestreo para el tipo de enfoque cualitativo, es el no probabilístico, dándose de la selección de situaciones, eventos, autores y lugares (por conveniencia para la investigación), a diferencia del enfoque cuantitativo el muestreo está sujeto al hallazgo que va formando parte de la investigación formándose progresivamente.

Técnica de bola de nieve para la recolección de datos

Aunque las técnicas son amplias en el sentido de recaudación de información, el uso de herramientas digitales han sido poco utilizadas pero en esta época de aislamiento social es conveniente utilizar la técnica de bola de nieve. En ese sentido, las principales aportaciones y aplicación proceden de las ciencias de salud (por ejemplo, adicciones como el uso de drogas, alcoholismo) y la psicología (sexualidad, discriminación) (Baltar, y Gorjup, 2012, p. 132)

En la investigación cualitativa, el análisis de datos o de información no cuenta con procedimientos estandarizados para cumplir con las diversas tareas que dicho proceso implica. Sin embargo, los expertos recomiendan contrastar la información con los marcos conceptuales para interpretar la información como explicación o como búsqueda de significados.

3.6. Procedimientos

Hernández et al. (2014) Señalaron que, la recolección de datos que suceden paralelamente con el análisis, no es uniforme ya que cada investigación es particular, se realizara la categorización y luego la triangulación, el análisis de datos cualitativos no es de forma estructurada ya que, por lo general, el investigador lo descubre en el camino, los datos deben de ser variados, pero para nuestra investigación utilizaremos expresiones verbales mediante las entrevistas (p.418).

Triangulación

Leal (2005), señaló que la triangulación, se refiere al método o técnica que tiene que ver con la recolección de datos, y la contratación de tres tipos de recaudación de datos, la triangulación de datos es la que se utiliza para las investigaciones cualitativas primarias.

Según Hernández y Morales (2018) el método de triangulación de datos como método de análisis de datos. es la utilización diversa de fuentes y métodos de recolección es definida como triangulación de datos. a fin de poder triangular los datos obtenidos, señala que es necesario que los métodos utilizados sean de tipo cualitativo para que éstos sean comparables entre sí. La triangulación a la que se refiere está orientada a verificar y comparar toda la información que se va

recopilando en diferentes etapas del estudio mediante los diferentes métodos y técnicas empleados en ella misma. (p.465)

3.7. Rigor científico

En la investigación cualitativa, el análisis de datos o de información no cuenta con procedimientos estandarizados para cumplir con las diversas tareas que dicho proceso implica. Sin embargo, los expertos recomiendan contrastar la información con los marcos conceptuales para interpretar la información como explicación o como búsqueda de significados.

3.8. Método de análisis de datos

La investigación cualitativa al desarrollar es preciso mencionar que del problema se basa en el análisis para la apreciación de las perspectivas a investigar surgiendo la codificación abierta, se toma en cuenta, de lo antes señalado de los datos recolectados a partir de las entrevistas, se toma en cuenta, de lo antes señalado el contexto en el ámbito a investigar, las teorías fundamentadas y la validez de la de presentación de la información como también se evalúa a la entrevista a través de la valoración de las especialistas en el tema. Es donde se realizará de un análisis profundo ejecutando la categorización y las subcategorizaciones del tema.

3.9. Aspectos Éticos

Esta investigación se observa el análisis de todas las medidas tanto en el procedimiento como en sus resultados sin alterar el entorno de las cosas, no contradiciendo a los indicadores de la ciencia. Es por ese motivo que dentro la recolección de datos se ha solicitado previamente el consentimiento de los entrevistados a través de la formalidad de una carta para brindar veracidad y consistencia a nuestra investigación siendo de motivación es de brindar nuevos conceptos que respalden el tema a investigar.

Hernández et al. (2014) señaló que debemos tener en cuenta tres aspectos importantes para diseñar la guía de temas estos son prácticos, éticos y teóricos. El primero de ellos tiene que ver la forma y fondo de lo que se requiere y busca con la entrevista para que obtenga la atención del participante y su información sea

expresada abierta y claramente, sin sentirse tergiversado ni malinterpretado. Lo ético, es en el sentido que se debe reflexionar sobre posibles consecuencias que tendría sobre el participante al exponer su punto de vista respecto a la entrevista. Y los teóricos que la finalidad de la guía de entrevista es obtener la información necesaria y apropiada para responder de manera integral al planteamiento (p 407).

IV. RESULTADOS

4.1. Entrevistados

Tabla N° 3

Entrevistados	Código
Entrevistado 1 Martin Valdivia Cotrina	MVC1
Entrevistado 2 Ysaias Yrigoyen Sáenz	YYS2
Entrevistado 3 Patricia Milagros Ángeles Ártica.	PAA3
Entrevistado 4 Jimmy Christian Guillen Galván	JGG4
Entrevistado 5 Luis Enrique Ames Peralta.	LAP5
Entrevistado 6 Christian Delgado Suarez	CDS6

Tabla N° 4

1.- ¿El conciliador en la actualidad según sus requisitos cuenta con una preparación sólida para poder resolver conflictos de familia, sustente por favor?

MVC1	YYS2	PAA3	JGG4	LAP5	CDS6
El conciliador extrajudicial para atender temas de Derecho de Familia debe contar con un curso de especialización; empero no me parece suficiente para afirmar que dicha preparación	Tengo entendido que los conciliadores si es que quieren conciliar temas referido al derecho de familia tienen que	Me parece que no es sólida su preparación, debido a que los conflictos familiares son muy delicados, en donde ninguna familia es igual a otra, con diversidad de contextos	Considero que sí, es decir, la norma no puede ni debe exigir al conciliador más requisitos que los previstos en la ley y su reglamento, porque el	Entiendo que si, según el marco legal vigente los requisitos para ser conciliador y para tener la especialización en familia se requiere llevar 2	No cuenta con las preparaciones necesarias porque no se le exige ser profesional legal, solo cursar y aprobar el curso de conciliadores

<p>es sólida para resolver conflictos de familia, la mayoría de abogados nos damos cuenta que muchos de los documentos que acreditan dicha especialización se obtienen sin mayor exigencia, sobre todo que, les imparten conocimientos teóricos pero no vemos ninguna exigencia previa de prácticas en dicha materia antes del otorgamiento de dicha certificación.</p>	<p>llevar un curso especializado</p>	<p>socioemocional es, económicos y contextuales, por ende, para poder manejar un conflicto hay que tener una preparación más amplia a nivel académico y personal. Sin embargo estos requisitos que se rigen en la actualidad están dentro de la Ley.</p>	<p>conciliador es un tercero a la controversia, un facilitador que reúne a las partes y puede hasta proponer formulas conciliatorias, pero son las partes en su autonomía quienes arriban a los acuerdos, de ocurrir.</p>	<p> cursos uno de formación de conciliadores y otro de especialización en familia, los cuales deben ser dictados por Centros de Formación de Conciliadores autorizados por el MINJUSDH, conforme lo señala el Decreto Legislativo N° 1070.</p>	<p>judiciales. Ello es insuficiente. La visión mercantilista hace que conciliar pueda ser prestado solo por quien obtiene dicho curso y nada más. No debiera ser así.</p>
---	--------------------------------------	--	---	--	---

COINCIDENCIAS.- Los entrevistados MVC1, PAA3, JGG4 y CDS6 están de acuerdo que los conciliadores extrajudiciales no cuentan con la debida preparación académica, y mucho más aun para afrontar temas delicados como es el de familia, debido que dicha especialización se obtiene sin ningún tipo de exigencia. Por otro lado, según los entrevistados YYS2, LAP5 y JGG4 precisaron que realmente los conciliadores cuentan con una oportuna preparación, porque cumplen con los requisitos regidos por Ley y exigidos por el MINJUS entre una de ellas es la formación como conciliador y su debida especialización.

DISCREPANCIA.- En las entrevista existe discrepancia en la mitad de los participantes, los entrevistados MVC1, PAA3, JGG4 y CDS6, precisan que no cuentan con una preparación sólida en temas de familias. Sin embargo los

entrevistados YYS2, LAP5 y JGG4, acotaron que sí, debido que cuentan con una especialización.

INTERPRETACIÓN.- Por lo general, los conciliadores si cuenta con los cursos y especialización, pero no es suficiente para resolver temas tan delicado y complejos como son el de materia familia, debido que no se respeta el principio de interés superior del niño.

CONCLUSIÓN.- Se concluye que, se deben de crear mayor requisitos, para que las personas que presten el servicio de conciliadores, puedan poseer mayor preparación académica en materia de familia y no tomar decisiones apresuradas que atenten contra el interés superior del niño.

Tabla N° 5

2.- ¿Cree, que los conciliadores en la actualidad deban resolver conflictos en, materia de tenencia, sin formación profesional alguna?

MVC1	YYS2	PAA3	JGG4	LAP5	CDS6
No estoy de acuerdo que ningún conciliador debe atender ningún proceso conciliatorio sin preparación suficiente, menos en Derecho de Familia donde se tratan de temas tan delicados que a opinión del suscrito se trata de bienes jurídicos de mayor trascendencia, por cuanto no solo versan sobre temas patrimoniales sino sobre temas que	Considero que mínimamente el conciliador que resolviera estos temas tendría que tener la condición de abogado y por lo menos conocer que se entiende como patria potestad y tenencia.	Creo que no, se les forma en los centros de conciliación, pero no de la forma adecuada, debido a que los temas relevantes como la tenencia, son tocados de forma somera, debido al corto tiempo de preparación que tienen los conciliadores.	Considero que sí, su utilidad es básica, más en estos tiempos de sobrecarga de casos en los juzgados. No confundir que el conciliador no hace labor jurisdiccional y si bien no se le exige ser abogado de profesión, sigue un curso de especialización en casos de familia que lo acerca a los principios que debe considerar en su rol y está obligado a	Desde mi opinión considero que las controversias en familia deberían ser vistas por conciliadores que sean abogados, teniendo en consideración que su formación trascienda en la valoración del interés superior del niño.	No, por las razones de la pregunta 1). No están preparados. Y necesitan una formación profesional especializada más aun cuando existen límites, como la no intervención del menor en estas reuniones.

involucran derechos de menores de edad, de madres desamparadas y en general del núcleo básico de la sociedad y del estado.			observar el interés superior del niño y adolescente. En todo caso lo que no observe el conciliador o de no funcionar el acuerdo, será objeto de examen judicial.		
--	--	--	--	--	--

COINCIDENCIAS.- Los entrevistados MVC1, YYS2, PAA3, LAP5 y CDS6 coinciden que todos los conciliadores en la actualidad no deberían resolver conflictos en temas de familia, menos en tenencia y patria potestad, debido que no cuenta con una exigente preparación, debido que se involucran menores de edad que pueden ser perjudicados por una decisión tan deliberada e inexperto.

DISCREPANCIA. - No existe mayor discrepancia salvo la opinión del entrevistado, JGG4 que considera que los conciliadores tienen una utilidad esencial para agilizar la sobrecarga judicial, contando con una debida preparación y si de los acuerdos tomado, no son respetados, deben de ser objeto de un análisis judicial.

INTERPRETACIÓN. - La gran mayoría precisan, que los temas de familia, como son el caso de Tenencia deben no deben ser tratados por conciliadores ya que implican el debate respecto a los derechos de menores, siendo temas muy complicado, asimismo, sugieren que deben de tener una preparación profesional

CONCLUSIÓN. - Se precisa que, se deben de crear como requisito indispensable la formación profesional de abogado, para tratar temas delicados, como de materia de familia, asimismo, crear un filtro debida a su complejidad, previniendo cualquier tipo de decisiones deliberadas que atenten el interés del menor.

Tabla N° 6

3.- ¿En qué materias cree usted, que si deba haber obligatoriamente, procedimientos conciliatorios?

MVC1	YYS2	PAA3	JGG4	LAP5	CDS6
------	------	------	------	------	------

<p>Deberían ser obligatorios los procedimientos conciliatorios para formular demanda ante el juzgador, en materias de familia relativos a temas estrictamente patrimoniales. Los temas más relevantes debería verlos directamente el Juez.</p>	<p>Podría ser que algunos divorcios podrían ser resueltos por un conciliador, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo (no sean por causal) , no haya menores de edad y no haya bienes patrimoniales.</p>	<p>Creo que no se puede obligar a conciliar, debido a que sería más largo el proceso si las partes no están dispuestas a conciliar, por lo tanto creo que las conciliaciones no deben de ser obligatorias, por que alargan el proceso.</p>	<p>No soy participe que a las partes se les imponga la conciliación extrajudicial como requisito previo a la judicialización de su pretensión, que se les informe, se les brinde las facilidades, pero no más, porque la tutela jurisdiccional como derecho fundamental debe estar siempre garantizado y en la práctica esta garantía debe ser efectiva y no supeditada a un paso previo.</p>	<p>Considero que la naturaleza de la conciliación es la voluntariedad no se puede obligar a nadie a hacer algo que no quiere; lamentablemente en la realidad al ser un requisito de procedibilidad para el PJ, termina convirtiéndose en un mero trámite, impidiendo que las partes le den el valor que deben.</p>	<p>Sin perjuicio de que al día de hoy la conciliación se haya convertido en un requisito engorroso a obtener antes de demandar, creo que la lista de materias conciliables obligatorias es suficiente.</p>
--	---	--	---	--	--

COINCIDENCIAS. - Los entrevistados PAA3, JGG4 y LAP5, están de acuerdo que no se puede obligar a conciliar a las partes de un conflicto, que sería prácticamente bajo su voluntad, debido que lo único que generan es la prolongación de los procesos, aunque lastimosamente forma parte de los requisitos de procedibilidad amparados en la Ley. Aunque los entrevistados MVC1 y YYS2, ambos aseguran que deberían ser obligatorios siempre y cuando sean temas específicos, y no patrimoniales ni donde se ponga en juego los derechos de los menores.

DISCREPANCIA. -En la presente pregunta existe discrepancia entre lo señalado por los participantes PAA3, JGG4 y LAP5, sostuvieron que, no sería obligatorio los

acuerdos conciliatorios, debido que deben ser considerados como un requisito excepcional, de carácter voluntario, mas no un requisito de procedibilidad, que es sometido antes de iniciar un proceso judicial. Mientras que MVC1 y YYS2, señalaron que, si es importante antes de iniciar un proceso judicial, pero que deben tener ciertos parámetros de controles en temas patrimoniales y aquellos que transgredan derechos del niño. Asimismo, CDS6 preciso que es suficiente con la lista de materia que la conciliación permite.

INTERPRETACIÓN. - Se puede concebir que, pueden existir procedimientos conciliatorios en muchas materias, pero debe ver ciertas restricciones en temas que sea de mucha complejidad como son materias patrimoniales y que afecten a los intereses del menor, por eso debe ser suficiente el catálogo de materias que se encuentran inmersos en el ejercicio de la conciliación.

CONCLUSIÓN. - Que no es de carácter obligatorio el cumplimiento de un previo acuerdo conciliatorio, a sabiendas que, en algunas materias, particularmente en familia, afecta enormemente los derechos de los más vulnerables, como es el caso de los niños, además de los patrimonios de aquellas personas que se encuentra en conflictos, y que por motivos a su complejidad debe de llevarse en un proceso judicial.

Tabla N° 7

4.- ¿Qué opinión le merece, los requisitos (solo mayor de edad y no tener antecedentes judiciales ni penales) para ser considerado conciliador en materia de familia?

MVC1	YYS2	PAA3	JGG4	LAP5	CDS6
Me parece muy escasos, dicho de otro modo, insuficientes para atender temas tan importantes que involucran derechos y tienen que ver con el bienestar de menores de edad y personas	Considero que debería de exigirse que los conciliadores sean abogados especializados en derecho de familia, o de alguna manera tener alguna preparación profesional, ya que es un tema	Opino que son muy básicos y generales, y que no garantizan un adecuado proceso de preparación para conciliar y ayudar a resolver problemas	Suficientes. No olvidemos que no se puede afectar el derecho de igualdad de las personas, si la labor del conciliador no es jurisdiccional porque	En base a lo mencionado con anterioridad considero que son insuficientes, y no debería haber mayores requisitos, y a que solo es	Inadecuado dado que se requiere un perfil profesional de abogado con formación en familia y enfoque psicológico familiar. Podrían incluirse más

más vulnerables.	delicado el tema concerniente con la familia	tan diversos y conflictivos que llegan, en especial en temas donde se ven temas tan delicados como la tenencia.	exigirle a este requisitos que se pediría a un juez y porque inhabilitar de plano a un no abogado de la labor de conciliador.	un moderador.	requisitos, todo esto en bien de una adecuada resolución de conflictos.
------------------	--	---	---	---------------	---

COINCIDENCIAS. - Los entrevistados MVC1, YYS2, PAA3, JGG4, LAP5, CDS6 coinciden que estos requisitos son muy escasos e insuficientes para una persona que operativita en materia del derecho la cual no garantiza un debido procedimiento extrajudicial, motivo por la cual deberían contar con una preparación profesional de la abogacía como requisito indispensable.

DISCREPANCIA. -En la presente pregunta no existe ninguna discrepancia, debido que todos muestran su indignación debido que los requisitos de mayor de edad y no tener antecedentes judiciales ni penales sean los más importantes para ser considerados como conciliadores

INTERPRETACIÓN. - Que no da abasto los requisitos formales que se requieren según lo establecido por el MINJUS, y se debería necesariamente ampliarlos, porque personas con una preparación académica mínima no puede tratar temas tan complejos donde se ventilan derechos fundamentales de suma importancia en la sociedad.

CONCLUSIÓN. - Se concluye que: Si se debe de considerar como un requisito fundamental, el ser abogado de profesión, ya que tiene una trayectoria académica intachable y conoce el derecho a mayor profundidad, garantizando un debido procedimiento conciliatorio.

si existe otras maneras, a largo plazo de luchar con los delitos de violencia familiar, como la educación e información desde temprana edad, y realizar un trabajo conjunto entre sociedad y estado.

Tabla N° 8

5.--¿Cree que el estado, deba aumentar los requisitos, para poder ser un conciliador extrajudicial en materia de familia?

MVC1	YYS2	PAA3	JGG4	LAP5	CDS6
<p>Creo que el estado debe aumentar los requisitos para ostentar cualquier cargo público en general, entender que la meritocracia en nuestro país se ha convertido en un cumulo de papeles que en la realidad no representan un conocimiento cabal de las materias por los que se expiden dicho documento, olvida un poco que, los conocimientos teóricos no son suficientes, sino que tenemos que poner mayor énfasis en calificar con mayor puntaje el buen criterio y el aspecto practico.</p>	<p>Si el estado debe de regular mejor, los temas relacionados con las conciliaciones y en especial con temas que tienen que ver con familia. Tal como lo comente en mi pregunta anterior, deberían de ser abogados especializados en familia.</p>	<p>El estado debe hacer muchas cosas, que no hace, por múltiples motivos. Entre ellos está el de asegurar que las personas sean atendidas por personas debidamente formadas. Pero esto sería necesario en muchas profesiones también, no solo en los conciliadores.</p>	<p>Considero que no es necesario la inclusión de más requisitos, pero considerando que toda regulación es perfectible, la necesidad de conocer la normativa internacional de la especialidad, se podría adicionar, en tratados internacionales en temas de niños y adolescentes</p>	<p>El Gobierno podría hacerlo siempre y cuando tenga criterios objetivos; por ejemplo una base de datos donde se pueda medir los efectos de las audiencias de conciliación en familia que fueron llevadas por conciliadores en familia que sean abogados y los que no lo son.</p>	<p>Sí, efectivamente, deberían tener formación universitaria, con afines jurídicas y/o psicológicas, ya que es un tema bastante delicado.</p>

COINCIDENCIAS. - Los entrevistados MVC1, YYS2, PAA3, LAP5 y CDS6, coinciden que es indispensable que el Estado se pronuncia ante tantas irregularidades que se cometen en los procedimientos conciliatorios, y para frenar

todo tipo de abusos que atenten a los derechos de los niños, sería necesario la incorporación de requisitos mas estrictos para aquellos que ven materia de familia, entre ella previa formación profesional en leyes..

DISCREPANCIA. -En la presente pregunta no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo que se debe de incorporar requisitos más exigentes para investir a una persona con el grado de conciliador en temas de familia.

INTERPRETACIÓN. - La realidad de muchos acuerdos conciliatorios que se logran en este mecanismo afronta graves transgresiones a los derechos e intereses de los participantes o de terceros, por eso que es de suma importancia una preparación académica idónea por parte de la personas que asume dicho cargo de conciliador.

CONCLUSIÓN. - Se concluye que: Se debe de incorporar requisitos más exigentes para designar la función extrajudicial a personas que no conocen en su totalidad el derecho, esta facultad se encuentra en las manos del Estado. Salvaguardando los intereses de los particulares.

Tabla N° 9

6.- ¿Qué tan importante es la formación profesional, para poder resolver problemas de familia en el extremo de la tenencia?

MVC1	YYS2	PAA3	JGG4	LAP5	CDS6
La formación profesional es importante en todos los ámbitos de la vida, nos da mayor conocimiento en diversos temas, genera mayor empatía con los problemas de las personas, cuando se trata de profesiones como el derecho que	Es importante que el conciliador conozca las implicancias legales de otorgar la tenencia de un menor a uno de los progenitores así como otros aspectos, en especial en temas jurídicos, y que las consecuencias	La formación profesional es muy importante en todas las áreas, y se da desde que somos pequeños, hasta nuestro paso por las aulas, universidad, etc. La ética debe estar impregnada en todas nuestras acciones, y si vemos alguna carencia,	En sede judicial es imprescindible porque es el juez quien debe imponer la solución al conflicto, pero no así en la instancia de conciliación extrajudicial donde son las propias partes las que arriban a la solución. Recordemos que incluso	La experiencia legal solo se adquiere ejerciendo la profesión, sobre todo en temas de familia; por ello, creo que un abogado que ejerza como Conciliador en Familia estará en mejores	Mucho cuidado que los conciliadores no resuelven, solo guían a las partes en sus intereses para ver una solución común y con concesiones recíprocas. Pero hasta para ello se necesita, repito, formación

<p>trata problemas personales, sociales, etc., y por ende nos califica mejor que otras carreras ajenas a dicha problemática para ocupar cargos como mediadores, conciliadores, jueces, etc</p>	<p>podrían ser fatales si se les otorga la tenencia a quien no se debe.</p>	<p>podemos buscar cursos, personas, que nos ayuden. Pero todo esto se da si somos conscientes de nuestras fortalezas y debilidades. Por ello creo, que para que una persona pueda influenciar en toma de decisiones tan importantes, mínimo debe tener un examen psicológico completo. Ser emocionalmente estable, me parece que es tan importante como una buena preparación académica.</p>	<p>judicializado el caso, por mas preparado y especializado que estén el juez, fiscal y abogados de las partes, nada garantiza que la sentencia arribada sea mejor, más eficiente y más conveniente al interés superior del menor inmerso en el proceso, que el acuerdo al que pudieron arribar los propios padres de este con colaboración de un facilitador. En el derecho no siempre es conocimiento de normas, reglas, directrices, principios, es mas sentido común, interpretación y primacía de principios, en este caso del interés superior del menor inmerso en el caso, como principio, derecho y regla de procedimiento</p>	<p>condiciones que un no abogado.</p>	<p>profesional legal.</p>
--	---	--	---	---------------------------------------	---------------------------

COINCIDENCIAS. - Los entrevistados MVC1, YYS2, PAA3, LAP5 y CDS6, están de acuerdo que la preparación profesional es trascendental para resolver temas en

materia de familia en el extremo de tenencia, ya que ayudaría a que el conciliador se relacione más con las implicancias legales y sus efectos.

DISCREPANCIA. -En la presente pregunta no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo que el conciliador debe de prepararse profesionalmente, debido que los temas de familia, y en especial en la tenencia son muy delicados y complejos.

INTERPRETACIÓN. - Para la resolución de conflictos en temas de tenencia que forma parte del ámbito familiar, que, por sí, es una materia muy complicada y se necesita una adecuada preparación profesional para obtener buenos resultados.

CONCLUSIÓN. - Se concluye que: Para prevenir todo tipo de irregularidades, entre ellos las transgresiones de derechos y principios, es importante una adecuada preparación profesional para los conciliadores que deseen ejercer funciones extra jurisdiccionales.

V. DISCUSIÓN

Discusión

Se da inició con el análisis minucioso de los resultados alcanzados, con el propósito que nuestros resultados puedan producir la discusión con el resumen de nuestros antecedentes. La importancia de revisar los procedimientos conciliatorios en cuanto a temas de familia, ya que es complejo y se necesita más que un cursillo, para determinar que es mejor para el menor en estos casos; es importante porque muchos casos están resolviendo mediante conciliaciones y luego judicializan aumentando la carga procesal. Esta investigación se enfoca específicamente para determinar la importancia del desarrollo integral del menor relacionado a su derecho de ser escuchado y tener en cuenta su opinión durante las audiencias conciliatorias, las cuales serán determinadas por los profesionales especialistas como psicólogos, asistentes sociales, y profesores de nivel inicial, permitiendo a la conciliación resolver rápidamente el conflicto y al terminar el proceso las partes mantenga una buena relación interpersonal. Su estructura metodológica se relaciona por ser una investigación de tipo básica, es de diseño fenomenológico, su enfoque es cualitativo, se empelará de una entrevista a 5 participantes que son Abogados especializados familia (Jueces, Fiscales y abogados), siendo elegidas en base a un criterio en concordancia al escenario de la investigación. Con estos alcances detallaremos de forma global e interpretativa lo determinado por cada participante, para después someterlos a la comparación y discusión con nuestros antecedentes internacionales y nacionales:

En virtud a lo que pregona en la primera pregunta, de lo que se analiza de la Tabla N° 4, por la cual, se puede percibir como coincidencias que los participantes MVC1, PAA3, JGG4 y CDS6 están de acuerdo que los conciliadores extrajudiciales no cuentan con la debida preparación académica, y mucho más aun para afrontar temas delicados como es el de familia, debido que dicha especialización se obtiene sin ningún tipo de exigencia. Por otro lado, según los entrevistados YYS2, LAP5 y JGG4 precisaron que realmente los conciliadores cuentan con una oportuna preparación, porque cumplen con los requisitos regidos por Ley y exigidos por el MINJUS entre una de ellas es la formación como conciliador y su debida especialización. Teniendo como interpretación que por lo general, los conciliadores si cuenta con los cursos y especialización, pero no es suficiente para resolver

temas tan delicado y complejos como son el de materia familia, debido que no se respeta el principio de interés superior del niño. Concluyéndose que, se deben de crear mayores requisitos, para que las personas que presten el servicio de conciliadores, puedan poseer mayor preparación académica en materia de familia y no tomar decisiones apresuradas que atenten contra el interés superior del niño. Esto tiene relación con lo dispuesto por Peña, Polo y Solano (2014) que indicó como objetivo: describir la conciliación Extrajudicial, su análisis y su punto jurídico, cuyo enfoque fue cuantitativo; su instrumento fue el cuestionario y su muestra fue 43 conciliadores, concluyó que, el conciliador, debe ser una persona imparcial, ecuánime, desinteresada, neutral y ajena a la pretensión solicitada y preparada profesionalmente, para eso es necesario asumir un nuevo requisito dentro de las exigencias contemplados en ley, cuya personalidad debe entablar respeto y la mera confianza entre las partes esto coadyuvara a descargar procesalmente generando una administración de justicia sana y obligatoria, convirtiéndose un acto definitivo para todos los sujetos involucrados en una controversia procesal. Este estudio tiene mucha concordancia con nuestros resultados debido que una persona para llegar a ser conciliador debe estar altamente preparada, empática, que tenga esa confianza con las personas, imparcial, imparcial, e independiente y cumpliendo con un perfil idóneo que contribuya a la solución de los problemas en materia de tenencia, sin ningún perjuicio a los derechos de las partes; resolviendo nuestro Objetivo General: Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.

Respecto a nuestra segunda pregunta proveniente de la Tabla N° 5, por la cual se puede percibir como coincidencias Los entrevistados MVC1, YSS2, PAA3, LAP5 y CDS6 coinciden que todos los conciliadores en la actualidad no deberían resolver conflictos en temas de familia, menos en tenencia y patria potestad, debido que no cuenta con una exigente preparación, debido que se involucran menores de edad que pueden ser perjudicados por una decisión tan deliberada e inexperto. Teniendo como interpretación La gran mayoría precisan, que los temas de familia, como son el caso de Tenencia deben no deben ser tratados por conciliadores ya que implican el debate respecto a los derechos de menores, siendo temas muy complicado, asimismo, sugieren que deben de tener una preparación profesional. Concluyéndose que, se deben de crear como requisito indispensable la formación

profesional de abogado, para tratar temas delicados, como de materia de familia, asimismo, crear un filtro debido a su complejidad, previniendo cualquier tipo de decisiones deliberadas que atenten el interés del menor. Esto tiene relación con lo ceñido por Rojas (2018) indicó como objetivo: determinar de qué manera la conciliación extrajudicial establecida en el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 se relaciona sobre tenencia compartida garantiza el principio del Interés Superior del Niño en el Perú. Cuyo marco metodológico radica en ser un enfoque cuantitativo, de tipo básica, de diseño no experimental, de método deductivo, de alcance correlacional, siendo la muestra de 74 jueces de Paz Letrados; concluyo la tesis señalando que: el procedimiento de conciliación antes de empezar con un proceso común, que descansa en la Ley N° 26872, especialmente en su artículo 7°, determina respecto a la tenencia compartida en nuestro país no responde a proteger el principio del interés superior del menor, ya que no se predominan juicios e instrucciones para su empleo, cumpliendo en esta oportunidad con la hipótesis de investigación. Este estudio tiene concordancia con nuestros resultados y resuelve lo concerniente a nuestro primer Objetivo específico: Describir como la formación profesional solida contribuye al desarrollo de los conflictos en materia de tenencia, debido a que se demuestra que es importante la formación profesional del conciliador en materia de familia debido que son asuntos de mucha complejidad, cometiéndose muchas arbitrariedades y por eso no es recomendable que se resuelva por esta instancia.

Según a nuestra tercera pregunta proveniente de la Tabla N° 6, la cual se puede percibir como coincidencia que los entrevistados PAA3, JGG4 y LAP5, están de acuerdo que no se puede obligar a conciliar a las partes de un conflicto, que sería prácticamente bajo su voluntad, debido que lo único que generan es la prolongación de los procesos, aunque lastimosamente forma parte de los requisitos de procedibilidad amparados en la Ley. Aunque los entrevistados MVC1 y SRP2, ambos aseguran que deberían ser obligatorios siempre y cuando sean temas específicos, y no patrimoniales ni donde se ponga en juego los derechos de los menores. Teniendo como interpretación, Se puede concebir que, pueden existir procedimientos conciliatorios en muchas materias, pero debe ver ciertas restricciones en temas que sea de mucha complejidad como son materias patrimoniales y que afecten a los intereses del menor, por eso debe ser suficiente

el catálogo de materias que se encuentran inmersos en el ejercicio de la conciliación. Concluyéndose que, no debería ser de carácter obligatorio el cumplimiento de un previo acuerdo conciliatorio, a sabiendas que, en alguna materia, como en familia afecta enormemente los derechos de los más vulnerables, como es el caso de los niños, además de los patrimonios de aquellas personas que se encuentra en conflictos, y que por motivos a su complejidad debe de llevarse en un proceso judicial. Esto tiene relación con lo establecido por Palacin (2018) presentó una investigación, el cual tenía como propósito: determinar la medida en que se cumple el objetivo de la ley de conciliación extrajudicial de obligatorio cumplimiento en materia familiar-Pensión de alimentos de alcance descriptivo, de tipo básica, de diseño no experimental, de enfoque cuantitativo, siendo la muestra de 45 conciliadores de la ciudad de Huánuco; concluyó la tesis señalando que, para imputar de una asignación alimenticia, simplemente es indispensable el mutuo disenso de los sujetos involucrados y/o una resolución final. En este sentido los convenios extrajudiciales en el carácter familiar, hasta la actualidad es efectiva, pero a la vez dañina en derechos extrajudiciales, ya que demuestra un alto índice de afectaciones a los derechos de los más vulnerables, debido para llevar ese procedimiento no se necesita un tercero que domine del tema. En este caso el procedimiento conciliatorio no debe ser de carácter obligatorio, debido a su complejidad, se debe de efectuar en un proceso común, ya que es una disminución de tiempo y dinero respecto para favorecer a los involucrados en temas de familia* pensión de alimentos y en especial protegiendo a los menores. Relacionándose con nuestro resultados, en que no debería ser de carácter obligatorio el iniciar procedimientos conciliatorios para resolver conflictos a sabiendas que a veces se transgrede derechos de los más vulnerables; resolviendo así nuestro tercer Objetivo General: Desarrollar de qué manera la aptitud de identificar conflictos contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia, que por bien, el conciliador tiene la capacidad de detectar ciertos conflictos, pero en materia de tenencia es muy complicado, porque pone en riesgo ciertos derechos e intereses del menor.

En mérito a la Cuarta pregunta proveniente de la Tabla N° 7, la cual puede percibir como coincidencia que, Los entrevistados MVC1, YYS2, PAA3, JGG4, LAP5, CDS6 coinciden que estos requisitos son muy escasos e insuficientes para una persona

que operativiza en materia del derecho la cual no garantiza un debido procedimiento extrajudicial, motivo por la cual deberían contar con una preparación profesional de la abogacía como requisito indispensable. Teniendo como Interpretación Que no da abasto los requisitos formales que se requieren según lo establecido por el MINJUS, y se debería necesariamente ampliarlos, porque personas con una preparación académica mínima no puede tratar temas tan complejos donde se ventilan derechos fundamentales de suma importancia en la sociedad. Concluyéndose que, Si se debe de considerar como un requisito fundamental, el ser abogado de profesión, ya que tiene una trayectoria académica intachable y conoce el derecho a mayor profundidad, garantizando un debido procedimiento conciliatorio. Esto tiene relación con lo acotado por Camacho (2016) desarrollo como objetivo: señalar como la eficiencia de la acción conciliatoria ayuda a concluir problemas, cuyo estudio fue de enfoque cuantitativo, su instrumento fue el cuestionario y la muestra 58 abogados que litigan en materia de familia; concluyendo que, el proceso de conciliación en materia de familia es de un procedimiento y tratamiento muy complejo que una típica conciliación, ya que las partes que se debe participar pertenecen a la misma esfera familiar, mucho más aún que se encuentra en litigio, correspondiendo a un tercero imparcial la resolución de la controversia que lastimosamente no conocen el derecho desde su profundidad, por ello es indispensable que como requisito principal se exija ser profesional en abogacía. Entre nuestros resultados y esta investigación existe un propósito fundamental que radica en la necesidad de incorporar como requisito la exigencia de abogado para que pueda ser considerado como conciliador y de esta manera pueda resolver conflicto en materia de familia.

De acuerdo a la Quinta pregunta proveniente de la Tabla N° 8, la cual puede concebir como coincidencia, los entrevistados MVC1, YYS2, PAA3, LAP5 y CDS6, coinciden que es indispensable que el Estado se pronuncia ante tantas irregularidades que se cometen en los procedimientos conciliatorios, y para frenar todo tipo de abusos que atenten a los derechos de los niños, sería necesario la incorporación de requisitos mas estrictos para aquellos que ven materia de familia, entre ella previa formación profesional en leyes. Teniendo como interpretación, La realidad de muchos acuerdos conciliatorios que se logran en este mecanismo afronta graves transgresiones a los derechos e intereses de los participantes o de

terceros, por eso que es de suma importancia una preparación académica idónea por parte de las personas que asume dicho cargo de conciliador. Concluyéndose que, se debe de incorporar requisitos más exigentes para designar la función extrajudicial a personas que no conocen en su totalidad el derecho, esta facultad se encuentra en las manos del Estado. Salvaguardando los intereses de los particulares. Rabanal (2016) presentó un estudio el cual tenía como fin: precisar los factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015, cuyo estudio aplicado fue cuantitativo; concluyó la investigación señalando que, respecto a lo que informo los resultados pertinentes del estudio, que un total de 25% de las personas que ejercen el grado de conciliadores extrajudiciales no cuentan con ningún estudio académico; asimismo, y un 75% los conciliadores si cuentan con estudio superiores. Vale decir que el factor académico es necesariamente influyente en la ineficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial. Por eso es necesario ciertas modificaciones por parte del Estado para exigir como requisito la profesión de abogado. Estos resultados y el antecedente poseen mucha relevancia debido en que ambos concuerdan que es necesario la intervención del Estado para que pueda modificar las exigencias para la consideración de las personas como conciliadores.

Por ultimo en mención a la Sexta pregunta proveniente de la Tabla N° 9, la cual puede percibir como coincidencia que, los entrevistados MVC1, YYS2, PAA3, LAP5 y CDS6, están de acuerdo que la preparación profesional es trascendental para resolver temas en materia de familia en el extremo de tenencia, ya que ayudaría a que el conciliador se relacione más con las implicancias legales y sus efectos. Teniendo como interpretación; que para la resolución de conflictos en temas de tenencia que forma parte del ámbito familiar, que por sí, es una materia muy complicada y se necesita una adecuada preparación profesional para obtener buenos resultados. Concluyéndose, que Para prevenir todo tipo de irregularidades, entre ellos las transgresiones de derechos y principios, es importante una adecuada preparación profesional para los conciliadores que deseen ejercer funciones extrajudiciales. Esto tiene relación con Mendoza y Sánchez (2016) señalaron como objetivo: determinar si las conciliaciones extrajudiciales en temas

de familia ayudan efectivamente a poder acceder a la justicia, es una tesis de enfoque cuantitativo, y las investigadoras concluyeron que, la alternativa de la conciliación extrajudicial es positiva ya que por un lado no cuenta con un razonamiento interpretativo adecuado que alivie de manera idónea la carga procesal, por otro lado, este tipo de mecanismo es muy complejo provocando ciertas irregularidades, debido a que son personas que no cuentan con una preparación profesional, pero en la actualidad algunos temas complejos no es recomendable que se ventile por estas vías. Relacionándose con nuestros resultados y resolviendo nuestro segundo objetivo específico Conocer cómo la capacidad del razonamiento interpretativo contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia. La cual acuerdan que es el pilar fundamental en un conciliador es la preparación profesional para conocer a profundida los temas que vinculan derechos importantes en el ámbito familiar, ya que no cuenta con un claro razonamiento interpretativo que coadyuve a agilizar los diversos conflictos que se puedan generar.

VI. CONCLUSIONES

El conciliador extrajudicial en el Perú no cuenta con un perfil idóneo para la resolución de conflictos en materia de tenencia, ya que sus pronunciamientos transgreden proporcionalmente los derechos de las partes judiciales, como el principio del interés superior del niño al no déjalo participar en un tema tan complejo, que en un proceso común conllevan mucho tiempo de análisis.

Como segunda conclusión se tiene, que los conciliadores en el Perú no cuentan con una formación sólida en temas de derechos, particularmente sobre la materia de tenencia, que favorezca a la facultad en realizar un debido procedimiento conciliatorio, afectando consigo un catálogo de derechos de los participantes como del menor

Por otro lado, se concluye que, los conciliadores en las audiencias conciliatorias en temas de tenencia no emplean del razonamiento interpretativo de la norma y de los fundamentos de hecho, que ayude a reducir una sobrecarga procesal, cuando realmente no están sencillos.

Por ultima conclusión, se precisa que los conciliadores en nuestro país al no tener tantas exigencias, no cuentan con la capacidad de detectar las causas que desenvuelven los conflictos en materia de tenencia y esto lo plasman de la alta carga procesal que tienen los órganos jurisdiccionales

VII. RECOMENDACIONES

Primero se recomienda, que el Estado, que, en el ejercicio de sus poderes a través del Ministerio de Justicia, constituya la ampliación de los requisitos para asumir el rol de conciliador, siendo de carácter obligatorio cumplir con la profesión de abogado o carree a fin, para evitar todo tipo de errores que puedan provocar perjuicios en una mala praxis.

La creación de una institución fiscalizadora, que se encuentre en constante inspección de las diversas diligencias realizadas por los conciliadores y la supervisión de los acuerdos que puedan darse en los diversos ámbitos que lo faculta la Ley.

Constantes capacitaciones por parte del Ministerio de Justicia a todos los conciliadores, ayudando al crecimiento de su capacidad para resolver los conflictos que se encuentran bajo su competencia.

Evaluaciones permanentes, existiendo rango de notas, en la cual obteniendo la nota más alta puede asegurar su permanencia en el ejercicio de sus funciones y caso contrario, si demuestra una baja calificación puede restituirlo de sus funciones para acreditar el grado de capacidad que se encuentra los conciliadores que poseen facultades extrajurisdiccionales

Referencias

- Acosta, Ch. (2015). Conciliación extrajudicial obligatoria y su implicancia en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Tumbes, 2016. Revista UNT (6587), Recuperado de:
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/248>
- Aguilar, Ll. (2017). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. Revista Derecho y Sociedad. (5164). Recuperado de:
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/17425-Texto%20del%20art%C3%ADculo-69151-1-10-20170503.pdf>
- Albaladejo G., M. (2002). *Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia, Tomo IV.* (9° ed.). Barcelona, España: Bosch
- Almeida P., F. (1997). *La Conciliación en la Administración de Justicia.* Trujillo, Perú: Ed. Marsol Editores S.A.
- Arenas, C. (2017). Los documentos de la conciliación extrajudicial en sede judicial. Revista CES Derecho (2668). Recuperado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v9n1/2145-7719-cesd-9-01-94.pdf>
- Baltar, F, y Gorjup . (2012). Muestreo mixto online: Una aplicación en poblaciones ocultas. *Intangible Capital*, 8(1),123-149.[fecha de Consulta 10 de Junio de 2020]. ISSN: 2014-3214. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=549/54924517006>
- Bajo, G. (2016). La conciliación extrajudicial en la ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social. *Revista de Derecho Social.* (3364). Recuperado de:
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/37156/1/2011_Bajo_RDS.pdf
- Badaraco, D. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad?. *Revista Espirales.* (1234). Recuperado de:
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/330-972-1-PB.pdf>

- Belluscio A., L. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. (7 ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Borda P., G. (2014). *Tratado de Derecho Civil. Familia II*. (9° ed.). Buenos Aires, Argentina: Perrot
- Bossert G., J. y Zannoni F. (2014). *Manual de Derecho de Familia* (6° ed.), Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Bustamante, O. (2014). Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos. Revista PUCP. (9421). Recuperado de: https://www.academia.edu/9779104/LAS_NECESIDADES_DEL_ALIMENTISTA_Y_LAS_POSIBILIDADES_DEL_OBLIGADO
- Caballero K., López F., y Martínez S. (2009). *La Conciliación Extrajudicial como medio de solución de conflictos en la disminución de la carga procesal de los tribunales de familia del área Metropolitana de San Salvador*. (Tesis de licenciado). Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/3599/>
- Castillo, R. (2017). La tenencia y el régimen de visitas de los hijos en el Perú. Revista Jurídica del instituto peruano de estudios forenses. (1498). Recueprado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/11-Texto%20del%20art%C3%ADculo-36-1-10-20190404.pdf>
- Código Del Niño y Adolescentes, 2012)
- Cornejo CH., H. (2015). *Derecho Familiar Peruano*. (10° Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Costa, J. (2016). Custodia y régimen de visitas. Revista Flew Iuris. (3257). Recuperado de: https://onefamilylaw.ca/wp-content/uploads/2017/11/FLEW_legal_SP_05.pdf
- Dirección de la Conciliación Extrajudicial y Mecanismo Alternativos de Solución de Conflictos (2012). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Escobar, M. (2016). El proceso de tenencia: Lineamientos generales. Revista PUCP. (1295). Recuperado de: http://faeproc.org/wp-content/uploads/2012/09/Cep_12.pdf
- Escudero D. (215). Revista de calidad asistencial. Políticas de visitas y diseño y confortabilidad en la unidad de cuidados intensivos en España. Recuperado de -: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1134282X15001013>

- Fernández, E. (2017). La alienación parental como causa de variación de la tenencia. Revista USMP. (5474). Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaAlineacionParentalComoCausaDeVariacionDeLaTenenc-6058750.pdf>
- Jara R., L. y Gallegos Y., M. (2015). *Manual de Derecho de Familia Doctrina, Jurisprudencia, y Practica*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Jordan, B. y Mayorga, N. (2018). El Régimen de Visitas tras la Separación de los Padres. Casos Ambato. (Ecuador), Revista Verba Iuris. (0742). Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557/1154>
- Hernández S., Fernández, R. y Bautista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° Ed.). México, México: Mc Graw-Hill.
- Guzman, B. (2018). La Conciliación: principales antecedentes y características. Revista Pucp. (1155). Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaConciliacion-5002590.pdf>
- Isique, J. (2018). Extinción de pensión alimenticia: ¿vía de acción?. Revista LEGIS. (0974). Recuperado de: <https://legis.pe/extincion-de-pension-alimenticia-via-de-accion/>
- Llorentes, P. (2018). El régimen de visitas: la corta edad como impedimento para la pernocta. Revista Estudios Doctrinales. (9911). Recuperado de: <http://www.llorenteyasociados.es/wp-content/uploads/2016/03/DIGITAL-DE-LA-REVISTA.pdf>
- Losada, P. (2017). Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia familia en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014. (Tesis de Postgrado). Recuperado de: <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12920/TEISIS%20EFICACIA%20AJUSTES%20SUSTENT%20%20%20%202024012017%20DEF%20ENTREG%20%281%29.pdf?sequence=1>
- Machado, W. (2010). La Mediación como Mecanismo de Conflicto en Materia de la Niñez y adolescencia. (Tesis de grado de Abogado). Universidad de las Américas, Ecuador, Quito. Recuperado de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/463/1/UDLA-EC-TAB-2010-18.pdf>

- Mauricio, R. (2015). *La Conciliación en la protección de la Familia en los procesos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Trujillo, 2012. (Tesis de grado)*. Recuperado en: repositorio.upao.edu.pe/.../RODRIGUEZ_SANDRA_CONCILIACIÓN_PROTECCIÓN.
- Mejía, S. (2015). El régimen de visitas. *Revista PUCP*. (0914). Recuperado de: <https://docplayer.es/12455327-Peru-el-regimen-de-visitas.html>
- Morandé C., C. (1999). *Familia y sociedad: reflexiones sociológicas*. Santiago, Chile: Editorial Universitaria.
- Navarro, A. (2013). Análisis crítico de la pensión alimentaria básica en Puerto Rico. *Revista Administración y Justicia*. (1564). Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/RIAF-V6N1-2013-3.pdf>
- Olgui, B. (2015). El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. *Revista de Investigación Jurídica*. (4595). Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/\\$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf)
- Ortiz N., F. (2010). *La Conciliación Extrajudicial Justicia Formal y Arbitraje*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Palacin, B. (2018). Objetivo de la ley de conciliación extrajudicial en materia familiar-pensión alimenticia en los centros de conciliación extrajudicial de Huánuco 2016. (Tesis Pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/935/Palacin%20Borja%2C%20klidmer%20Rency.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Parra B., J. (2002). *Manual de derecho civil. Personas, familia y derecho de menores*. (4° ed.). Bogotá, Colombia: Temis.
- Peralta A., J. (2002). *Derecho de familia en el Código Civil*. (3°ed.). Lima, Perú: Editorial Idemsa
- Pérez, L. (2018). Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. *Revista de Investigación Arequipa*. (8445). Recuperado de: <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf>

- Peña P., O. (2016). *Conciliación Extrajudicial Teoría y práctica*. (5° Ed.). Lima, Perú: APPEC.
- Peña L., Polo M., y Solano L. (2014). *Conciliación Extrajudicial, un análisis a su aplicación práctica desde el punto de vista jurídico*. (Tesis de grado). Recuperado en: javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS23.pdf.
- Plácido V., A. (2002). *Manual de Derechos de Familia un Nuevo Enfoque de estudio del Derecho de Familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Plácido V., A. (2015). *Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Lima: Instituto Pacífico.
- Rabanal, M. (2016). *Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este 2015*. (Tesis de grado). Recuperado en: repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/190?show=full.
- Reyes, R. (2017). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Revista Perú Juristas*. (1475). Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711.pdf>
- Rodríguez M. (2017). *La Aplicación del Principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos*. (Tesis de grado). Recuperado de: ijj.ucr.ac.cr/wp-content/.../bsk.../Conciliacion-Judicial-en-el-proceso-de-familia.pdf
- Rojas, J. (2018). La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4144/1/REP_DER_DARLENE.ROJAS_TENENCIA.COMPARTIDA.CENTROS.CONCILIACION_DATO_S.pdf
- Romero, G. (2017). Conciliación: procedimiento y técnicas de conciliación. *Revista MIMP*. (1465). Recuperado de: <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/27conciliacionperu.pdf>

- Sancho R., F. (2002). *La batalla jurídica de la familia*. Córdoba, Argentina: Editorial La Ley
- Soza, D. (2010). *Efectividad de la Conciliación Judicial en los Casos de proceso de Familia*. (Tesis de grado). Recuperado de: ijj.ucr.ac.cr/wp-content/.../bsk.../Conciliacion-Judicial-en-el-proceso-de-familia.pdf.
- Suarez M., F, (2016). *Derecho de Familia. Tomo II*. (3° Ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Tamayo T., C. (2003). *El proceso de investigación científica*. Valderas, México: Editorial Limusa Noriega Editores.
- Trejos G., H. (2005). *Derecho de familia costarricense: Tomo II*. (1° ed.). San José, Costa Rica: Editorial Juricentro
- Torres, L. (2018). *La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28051/1/FJCS-DE-1070.pdf>
- Vara M., A. (2012). *Desde la idea inicial hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa un método efectivo para las ciencias empresariales*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf>.
- Varsi R., E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Varsi R., E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia - Tomo III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Velloso G., L. (1998). *La Conciliación y Medición*. (1°Ed). Buenos Aires, Argentina: Granica.
- Zannoni G., E. (1968). *Derecho de familia* (3° ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea
- Zegarra, P. (2016). Análisis y comentarios a la conciliación extrajudicial. *Revista IUS Naturalis*. (4215). Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/6242-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24212-1-10-20130604.pdf>

Anexos

Anexo 1: Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

PRESENTACIÓN

CARTA

DE

Señor : Dr. (a). Mgtr Montoya Nuñez Aldo

Presente

Asunto : VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Mes es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero la credibilidad de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia", y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho de Familia y Conciliación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías
- Matriz de operacionalización de las Categorías
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma
Judith Rojas Rojas
DNI N° 7109040



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

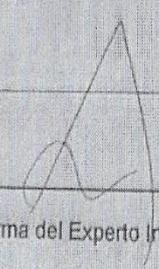
Apellidos y nombres del juez validador Dr. (a) Mg. Montoya Nuñez Aldo Roberto

DNI: 08177021

Especialidad del validador: Juzg. Especializado en Familia

02 de diciembre de 2019

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.
Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


Firma del Experto Informante.
Especialidad: _____
ALDO ROBERTO MONTOYA NUÑEZ
Juez (T)
Juzgado Especializado de Familia
San Juan de Miraflores
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

PRESENTACIÓN

CARTA

DE

Señor : Dr. (a). Mgtr Martín Valdivia Cotrupe

Presente

Asunto : VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Mes es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero la credibilidad de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia", y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho de Familia y Conciliación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías
- Matriz de operacionalización de las Categorías
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma
Judith Rojas Rojas
DNIN° 7109040



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: MARTIN ESTEBAN VALDIVIA COTRINA
DNI: 09436592

Especialidad del validador: CIVIL

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

15 de noviembre del 2019

Firma del-Experto Informante.

MARTIN E. VALDIVIA COTRINA
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 24102



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA

DE

PRESENTACIÓN

Señor : Dr. (a). Mgtr Ysaías Yrigoyen Saenz

Presente

Asunto : VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Mes es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero la credibilidad de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia", y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho de Familia y Conciliación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías
- Matriz de operacionalización de las Categorías
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma

Judith Rojas Rojas

DNI N° 7109040



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Ysaías Yrigoyen Saenz

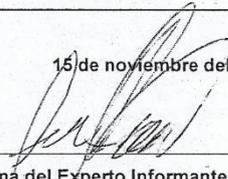
DNI: 07862934

Especialidad del validador: Civil

15 de noviembre del 2019

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
 - ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
 - ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
- Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.


Ysaías Yrigoyen Saenz
ABOGADO
Reg. CAL. N° 27695



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE

PRESENTACIÓN

Señor : Dr. (a). Mgtr Cristian Balta Camacho

Presente

Asunto : VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Mes es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero la credibilidad de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia", y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho de Familia y Conciliación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías
- Matriz de operacionalización de las Categorías
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma

Judith Rojas Rojas

DNI N° 7109040



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Cristian Baltazar Camacho
DNI: 80008698

Especialidad del validador: Mg. Derecho Procesal General.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

15 de noviembre del 2019

CRISTIAN BALTAZAR CAMACHO
ABOGADO

Reg. C.A.C. 10788

Firma del Experto Informante.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, de la Universidad Cesar Vallejo sobre El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.

Ahora le voy a dar información e invitarle a participar de esta investigación, pero no tiene que decidir hoy, si quiere participar o no en esta investigación. Puede que haya algunas palabras que no entienda. Por favor, me puede llamar y le informo para darme tiempo a explicarle.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.
PROPÓSITO DEL ESTUDIO
Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.
RESPONSABLE DEL ESTUDIO
Judith Milagros Rojas Rojas
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN
Esta información se realizara mediante la técnica de la entrevista de profundidad, dirigida a los especialistas en temas de familia y abogados litigantes.
RIESGOS
No se tendrá ningún riesgo, ya que solo son opiniones abiertas del tema en mención
BENEFICIOS
El beneficio, será informar a la comunidad académica, sobre los requisitos mínimos que se necesita para ser un conciliador en el Perú
COSTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación

QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción

POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE

Por la trayectoria de su profesionalidad y experiencia en el tema

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Martín Valdivia Cotrina
N° DNI:09436592

Participante

Martín E. Valdivia Cotrina
ABOGADO
Reg. CAL. N° 24102

I. INSTRUMENTO DE RECAUDACIÓN DE DATOS

(Guía de entrevistas)

Nombre del entrevistada: Martín Valdivia Cotrina.

Lugar: Lima

Profesión: Abogado litigante, Especialidad en Civil

Centro Laboral: Abogado independiente, Docente en la Universidad Cesar Vallejo, Gerente Legal R & G Seguridad e Higiene Industrial SAC RUC 20523717759.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo general: Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.

1.- ¿El conciliador en la actualidad según sus requisitos cuenta con una preparación sólida para poder resolver conflictos de familia, sustente por favor?

El conciliador extrajudicial para atender temas de Derecho de Familia debe contar con un curso de especialización; empero no me parece suficiente para afirmar que dicha preparación es sólida para resolver conflictos de familia, la mayoría de abogados nos damos cuenta que muchos de los documentos que acreditan dicha especialización se obtienen sin mayor exigencia, sobre todo que, les imparten conocimientos teóricos pero no vemos ninguna exigencia previa de prácticas en dicha materia antes del otorgamiento de dicha certificación.

2.- ¿Cree, que los conciliadores en la actualidad deban resolver conflictos en, materia de tenencia, sin formación profesional alguna?

No estoy de acuerdo que ningún conciliador debe atender ningún proceso conciliatorio sin preparación suficiente, menos en Derecho de Familia donde se tratan de temas tan delicados que a opinión del suscrito se trata de bienes jurídicos de mayor trascendencia, por cuanto no solo versan sobre temas

patrimoniales sino sobre temas que involucran derechos de menores de edad, de madres desamparadas y en general del núcleo básico de la sociedad y del estado.

3.- ¿En qué materias cree usted, que, si deba haber obligatoriamente, procedimientos conciliatorios?

Deberían ser obligatorios los procedimientos conciliatorios para formular demanda ante el juzgador, en materias de familia relativos a temas estrictamente patrimoniales. Los temas más relevantes debería verlos directamente el Juez.

4.- ¿Qué opinión le merece, los requisitos (solo mayor de edad y no tener antecedentes judiciales ni penales) para ser considerado conciliador en materia de familia?

Me parece muy escasos, dicho de otro modo, insuficientes para atender temas tan importantes que involucran derechos y tienen que ver con el bienestar de menores de edad y personas más vulnerables.

5.-¿Cree que el estado, deba aumentar los requisitos, para poder ser un conciliador extrajudicial en materia de familia?

Creo que el estado debe aumentar los requisitos para ostentar cualquier cargo público en general, entender que la meritocracia en nuestro país se ha convertido en un cumulo de papeles que en la realidad no representan un conocimiento cabal de las materias por los que se expiden dicho documento, olvida un poco que, los conocimientos teóricos no son suficientes, sino que tenemos que poner mayor énfasis en calificar con mayor puntaje el buen criterio y el aspecto practico.

6.- ¿Qué tan importante es la formación profesional, para poder resolver problemas de familia en el extremo de la tenencia?

La formación profesional es importante en todos los ámbitos de la vida, nos da mayor conocimiento en diversos temas, genera mayor empatía con los problemas de las personas, cuando se trata de profesiones como el derecho que trata problemas personales, sociales, etc., y por ende nos califica mejor que otras carreras ajenas a dicha problemática para ocupar cargos como mediadores, conciliadores, jueces, etc.

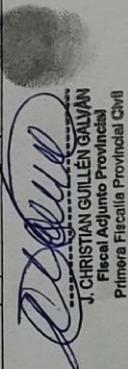


Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, de la Universidad Cesar Vallejo sobre El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.

Ahora le voy a dar información e invitarle a participar de esta investigación, pero no tiene que decidir hoy, si quiere participar o no en esta investigación. Puede que haya algunas palabras que no entienda. Por favor, me puede llamar y le informo para darme tiempo a explicarle.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.
PROPÓSITO DEL ESTUDIO
Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.
RESPONSABLE DEL ESTUDIO
Judith Milagros Rojas Rojas
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN
Esta información se realizara mediante la técnica de la entrevista de profundidad, dirigida a los especialistas en temas de familia y abogados litigantes.
RIESGOS
No se tendrá ningún riesgo, ya que solo son opiniones abiertas del tema en mención
BENEFICIOS
El beneficio, será informar a la comunidad académica, sobre los requisitos mínimos que se necesita para ser un conciliador en el Perú
COSTOS
No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.


J. CHRISTIAN GUILLEN GALVAN
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Provincial Civil



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación

QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción

POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE

Por la trayectoria de su profesionalidad y experiencia en el tema

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Jimmy Christian Guillen Galván

N° DNI: 42416680

Participante

J. CHRISTIAN GUILLÉN GALVÁN
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Provincial Civil
y Familia de Ventanilla

I. INSTRUMENTO DE RECAUDACIÓN DE DATOS

(Guía de entrevistas)

Nombre del entrevistada: Jimmy Christian Guillen Galván

Lugar: Lima

Profesión: Abogado

Centro Laboral: Ministerio Publico Lima Noroeste

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo general: Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.

- 1.- ¿El conciliador en la actualidad según sus requisitos cuenta con una preparación sólida para poder resolver conflictos de familia, sustente por favor?
- 2.- ¿Cree, que los conciliadores en la actualidad deban resolver conflictos en, materia de tenencia, sin formación profesional alguna?
- 3.- ¿En qué materias cree usted, que si deba haber obligatoriamente, procedimientos conciliatorios?
- 4.- ¿Qué opinión le merece, los requisitos (solo mayor de edad y no tener antecedentes judiciales ni penales) para ser considerado conciliador en materia de familia?
- 5.- ¿Cree que el estado, deba aumentar los requisitos, para poder ser un conciliador extrajudicial en materia de familia?
- 6.- ¿Qué tan importante es la formación profesional, para poder resolver problemas de familia en el extremo de la tenencia?

Respuestas:

1. Considero que si, es decir, la norma no puede ni debe exigir al conciliador mas requisitos que los previstos en la ley y su reglamento, porque el conciliador es un tercero a la controversia, un facilitador que reúne a las partes y puede hasta proponer formulas conciliatorias, pero son las partes en su autonomía quienes arriban a los acuerdos, de ocurrir.

2. Considero que si, su utilidad es básica, mas en estos tiempos de sobrecarga de casos en los juzgados. No confundir que el conciliador no hace labor jurisdiccional y si bien no se le exige ser abogado de profesión, sigue un curso de especialización en casos de familia que lo acerca a los principios que debe considerar en su rol y esta obligado a observar el interés superior del niño y adolescente. En todo caso lo que no observe el conciliador o de no funcionar el acuerdo, será objeto de examen judicial.

3. No soy participe que a las partes se les imponga la conciliación extrajudicial como requisito previo a la judicialización de su pretensión, que se les informe, se les brinde las facilidades, pero no mas, porque la tutela jurisdiccional como derecho fundamental debe estar siempre garantizado y en la practica esta garantía debe ser efectiva y no supeditada a un paso previo.

4. Suficientes. No olvidemos que no se puede afectar el derecho de igualdad de las personas, si la labor del conciliador no es jurisdiccional porque exigirle a este requisitos que se pediría a un juez y porque inhabilitar de plano a un no abogado de la labor de conciliador.

5. Considero que no es necesario la inclusión de mas requisitos, pero considerando que toda regulación es perfectible, asimismo, la necesidad de conocer la normativa internacional de la especialidad, se podría adicionar, capacitación en tratados internacionales en temas de niños y adolescentes.

6. En sede judicial es imprescindible porque es el juez quien debe imponer la solución al conflicto, pero no así en la instancia de conciliación extrajudicial donde son las propias partes las que arriban a la solución. Recordemos que incluso judicializado el caso, por mas preparado y especializado que estén el juez, fiscal y abogados de las partes, nada garantiza que la sentencia arribada sea mejor, mas eficiente y mas conveniente al interés superior del menor inmerso en el proceso, que el acuerdo al que pudieron arribar los propios padres de este con colaboración de un facilitador. En el derecho no siempre es conocimiento de normas, reglas, directrices, principios, es mas sentido común, interpretación y primacía de principios, en este caso del interés superior del menor inmerso en el caso, como principio, derecho y regla de procedimiento.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, de la Universidad Cesar Vallejo sobre El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.

Ahora le voy a dar información e invitarle a participar de esta investigación, pero no tiene que decidir hoy, si quiere participar o no en esta investigación. Puede que haya algunas palabras que no entienda. Por favor, me puede llamar y le informo para darme tiempo a explicarle.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.
PROPÓSITO DEL ESTUDIO
Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.
RESPONSABLE DEL ESTUDIO
Judith Milagros Rojas Rojas
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN
Esta información se realizara mediante la técnica de la entrevista de profundidad, dirigida a los especialistas en temas de familia y abogados litigantes.
RIESGOS
No se tendrá ningún riesgo, ya que solo son opiniones abiertas del tema en mención
BENEFICIOS
El beneficio, será informar a la comunidad académica, sobre los requisitos mínimos que se necesita para ser un conciliador en el Perú
COSTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación

QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción

POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE

Por la trayectoria de su profesionalidad y experiencia en el tema

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:



Christian Delgado Suarez
N° DNI: 43234974

Participante

I. INSTRUMENTO DE RECAUDACIÓN DE DATOS

(Guía de entrevistas)

Nombre del entrevistado: Christian Delgado Suarez

Lugar: Lima

Profesión: Abogado litigante y Especialidad en Derecho Procesal

Centro Laboral: Docente de la PUCP

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo general: Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.

1.- ¿El conciliador en la actualidad según sus requisitos cuenta con una preparación sólida para poder resolver conflictos de familia, sustente por favor?

No cuenta con las preparaciones necesarias porque no se le exige ser profesional legal, solo cursar y aprobar el curso de conciliadores judiciales. Ello es insuficiente. La visión mercantilista hace que conciliar pueda ser prestado solo por quien obtiene dicho curso y nada más. No debiera ser así.

2.- ¿Cree, que los conciliadores en la actualidad deban resolver conflictos en, materia de tenencia, sin formación profesional alguna?

No, por las razones de la pregunta 1). No están preparados.

3.- ¿En qué materias cree usted, que si deba haber obligatoriamente, procedimientos conciliatorios?

Sin perjuicio de que al día de hoy la conciliación se haya convertido en un requisito engorroso a obtener antes de demandar, creo que la lista de materias conciliables obligatorias es suficiente.

4.- ¿Qué opinión le merece, los requisitos (solo mayor de edad y no tener antecedentes judiciales ni penales) para ser considerado conciliador en materia de familia?

Inadecuado dado que se requiere un perfil profesional de abogado con formación en familia y enfoque psicológico familiar. Podrían incluirse más requisitos.

5.--¿Cree que el estado, deba aumentar los requisitos, para poder ser un conciliador extrajudicial en materia de familia?

Sí, efectivamente.

6.- ¿Qué tan importante es la formación profesional, para poder resolver problemas de familia en el extremo de la tenencia?

Mucho cuidado que los conciliadores no resuelven, solo guían a las partes en sus intereses para ver una solución común y con concesiones recíprocas. Pero hasta para ello se necesita, repito, formación profesional legal.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, de la Universidad Cesar Vallejo sobre El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.

Ahora le voy a dar información e invitarle a participar de esta investigación, pero no tiene que decidir hoy, si quiere participar o no en esta investigación. Puede que haya algunas palabras que no entienda. Por favor, me puede llamar y le informo para darme tiempo a explicarle.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.

RESPONSABLE DEL ESTUDIO

Judith Milagros Rojas Rojas

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

Esta información se realizara mediante la técnica de la entrevista de profundidad, dirigida a los especialistas en temas de familia y abogados litigantes.

RIESGOS

No se tendrá ningún riesgo, ya que solo son opiniones abiertas del tema en mención

BENEFICIOS

El beneficio, será informar a la comunidad académica, sobre los requisitos mínimos que se necesita para ser un conciliador en el Perú

COSTOS


Yessie Yigoyen Saenz
ABOGADO
Rep. CAL. N° 27695



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación

QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción

POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE

Por la trayectoria de su profesionalidad y experiencia en el tema

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:



Ysaías Yrigoyen Sáenz
ABOGADO
Reg. CAL. N° 27695

Ysaías Yrigoyen Sáenz
N° DNI: 07862934

Participante

I. INSTRUMENTO DE RECAUDACIÓN DE DATOS

(Guía de entrevistas)

Nombre del entrevistada: Ysaías Yrigoyen Saenz

Lugar: Lima

Profesión: Abogado independiente y consultor legal

Centro Laboral: Estudio Jurídico CEPROPAZ

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo general: Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.

1.- ¿El conciliador en la actualidad según sus requisitos cuenta con una preparación sólida para poder resolver conflictos de familia, sustente por favor?

Tengo entendido que los conciliadores si es que quieren conciliar temas referido al derecho de familia tienen que llevar un curso especializado

2.- ¿Cree, que los conciliadores en la actualidad deban resolver conflictos en, materia de tenencia, sin formación profesional alguna?

Considero que mínimamente el conciliador que resolviera estos temas tendría que tener la condición de abogado y por lo menos conocer que se entiende como patria potestad y tenencia.

3.- ¿En qué materias cree usted, que si deba haber obligatoriamente, procedimientos conciliatorios?

Podría ser que algunos divorcios podrían ser resueltos por un conciliador, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo (no sean por causal) , no haya menores de edad y no haya bienes patrimoniales.

4.- ¿Qué opinión le merece, los requisitos (solo mayor de edad y no tener antecedentes judiciales ni penales) para ser considerado conciliador en materia de familia?

Considero que debería de exigirse que los conciliadores sean abogados especializados en derecho de familia.

5.--¿Cree que el estado, deba aumentar los requisitos, para poder ser un conciliador extrajudicial en materia de familia?

Tal como lo comente en mi pregunta anterior, deberían de ser abogados especializados en familia.

6.- ¿Qué tan importante es la formación profesional, para poder resolver problemas de familia en el extremo de la tenencia?

Como dije anteriormente es importante que el conciliador conozca las implicancias legales de otorgar la tenencia de un menor a uno de los progenitores así como otros aspectos.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, de la Universidad Cesar Vallejo sobre El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.

Ahora le voy a dar información e invitarle a participar de esta investigación, pero no tiene que decidir hoy, si quiere participar o no en esta investigación. Puede que haya algunas palabras que no entienda. Por favor, me puede llamar y le informo para darme tiempo a explicarle.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.
PROPÓSITO DEL ESTUDIO
Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.
RESPONSABLE DEL ESTUDIO
Judith Milagros Rojas Rojas
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN
Esta información se realizara mediante la técnica de la entrevista de profundidad, dirigida a los especialistas en temas de familia y abogados litigantes.
RIESGOS
No se tendrá ningún riesgo, ya que solo son opiniones abiertas del tema en mención
BENEFICIOS
El beneficio, será informar a la comunidad académica, sobre los requisitos mínimos que se necesita para ser un conciliador en el Perú
COSTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación

QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción

POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE

Por la trayectoria de su profesionalidad y experiencia en el tema

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Luis Enrique Ames Peralta
N° DNI: 41696949

Participante

I. INSTRUMENTO DE RECAUDACIÓN DE DATOS

(Guía de entrevistas)

Nombre del entrevistado: Luis Enrique Ames Peralta.

Lugar: Lima

Profesión: Abogado litigante y Especialista en Mecanismos de Solución de Conflictos

Centro Laboral: Asesor legal

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo general: Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.

1.- ¿El conciliador en la actualidad según sus requisitos cuenta con una preparación sólida para poder resolver conflictos de familia, sustente por favor?

Entiendo que según el marco legal vigente los requisitos para ser conciliador y para tener la especialización en familia se requiere llevar 2 cursos uno de formación de conciliadores y otro de especialización en familia, los cuales deben ser dictados por Centros de Formación de Conciliadores autorizados por el MINJUSDH, conforme lo señala el Decreto Legislativo N° 1070.

2.- ¿Cree, que los conciliadores en la actualidad deban resolver conflictos en, materia de tenencia, sin formación profesional alguna?

Desde mi opinión considero que las controversias en familia deberían ser vistas por conciliadores que sean abogados, teniendo en consideración que su formación trascienda en la valoración del interés superior del niño.

3.- ¿En qué materias cree usted, que si deba haber obligatoriamente, procedimientos conciliatorios?

Considero que la naturaleza de la conciliación es la voluntariedad no se puede obligar a nadie a hacer algo que no quiere; lamentablemente en la realidad al ser un requisito de procedibilidad para el PJ, termina convirtiéndose en un mero trámite, impidiendo que las partes le den el valor que deben.

4.- ¿Qué opinión le merece, los requisitos (solo mayor de edad y no tener antecedentes judiciales ni penales) para ser considerado conciliador en materia de familia?

EN base a lo mencionado con anterioridad considero que son insuficientes.

5.-¿Cree que el estado, deba aumentar los requisitos, para poder ser un conciliador extrajudicial en materia de familia?

El Gobierno podría hacerlo siempre y cuando tenga criterios objetivos; por ejemplo una base de datos donde se pueda medir los efectos de las audiencias de conciliación en familia que fueron llevadas por conciliadores en familia que sean abogados y los que no lo son.

6.- ¿Qué tan importante es la formación profesional, para poder resolver problemas de familia en el extremo de la tenencia?

La experiencia legal solo se adquiere ejerciendo la profesión, sobre todo en temas de familia; por ello, creo que un abogado que ejerza como Conciliador en Familia estará en mejores condiciones que un no abogado.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, de la Universidad Cesar Vallejo sobre El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.

Ahora le voy a dar información e invitarle a participar de esta investigación, pero no tiene que decidir hoy, si quiere participar o no en esta investigación. Puede que haya algunas palabras que no entienda. Por favor, me puede llamar y le informo para darme tiempo a explicarle.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.

RESPONSABLE DEL ESTUDIO

Judith Milagros Rojas Rojas

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

Esta información se realizara mediante la técnica de la entrevista de profundidad, dirigida a los especialistas en temas de familia y abogados litigantes.
--

RIESGOS

No se tendrá ningún riesgo, ya que solo son opiniones abiertas del tema en mención
--

BENEFICIOS

El beneficio, será informar a la comunidad académica, sobre los requisitos mínimos que se necesita para ser un conciliador en el Perú

COSTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación

QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción

POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE

Por la trayectoria de su profesionalidad y experiencia en el tema

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Patricia Milagros Angeles Artica.
N° DNI: 42149605

Participante



Patricia Milagros Angeles Artica
GERENTE GENERAL
CENTRO DE FORMACIÓN Y REHABILITACIÓN
METAPSIKOLÓGICA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE S.A.

Lic. Patricia M. Angeles Artica
PSICÓLOGA
C.P.S.P. 22578

I. INSTRUMENTO DE RECAUDACIÓN DE DATOS

(Guía de entrevistas)

Nombre del entrevistada: Patricia Milagros Angeles Artica.

Lugar: Callao

Profesión: Psicóloga, Espc. Neuropsicología, Lenguaje, conducta y Aprendizaje.

Centro Laboral: Directora de Terapias S.O.S., asesoría a Colegios.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

El perfil del conciliador extrajudicial frente a los conflictos en materia de tenencia.

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo general: Explicar de qué manera el perfil del conciliador extrajudicial contribuye al desarrollo de conflictos en materia de tenencia.

1.- ¿El conciliador en la actualidad según sus requisitos cuenta con una preparación sólida para poder resolver conflictos de familia, sustente por favor?

Me parece que no es sólida su preparación, debido a que los conflictos familiares son muy delicados, en donde ninguna familia es igual a otra, con diversidad de contextos socioemocionales, económicos y contextuales, por ende, para poder manejar un conflicto hay que tener una preparación más amplia a nivel académico y personal. Sin embargo estos requisitos que se rigen en la actualidad están dentro de la Ley.

2.- ¿Cree, que los conciliadores en la actualidad deban resolver conflictos en, materia de tenencia, sin formación profesional alguna?

Creo que si se les forma, pero no de la forma adecuada, debido a que los temas relevantes como la tenencia, son tocados de forma somera, debido al corto tiempo de preparación que tienen los conciliadores.

3.- ¿En qué materias cree usted, que si deba haber obligatoriamente, procedimientos conciliatorios?

Creo que no se puede obligar a conciliar, debido a que sería más largo el proceso si las partes no están dispuestas a conciliar.

4.- ¿Qué opinión le merece, los requisitos (solo mayor de edad y no tener antecedentes judiciales ni penales) para ser considerado conciliador en materia de familia?

Opino que son muy básicos y generales, y que no garantizan un adecuado proceso de preparación para conciliar y ayudar a resolver problemas tan diversos y conflictivos que llegan.

5.--¿Cree que el estado, deba aumentar los requisitos, para poder ser un conciliador extrajudicial en materia de familia?

El estado debe hacer muchas cosas, que no hace, por múltiples motivos. Entre ellos está el de asegurar que las personas sean atendidas por personas debidamente formadas. Pero esto sería necesario en muchas profesiones también, no solo en los conciliadores.

6.- ¿Qué tan importante es la formación profesional, para poder resolver problemas de familia en el extremo de la tenencia?

La formación profesional es muy importante en todas las áreas, y se da desde que somos pequeños, hasta nuestro paso por las aulas, universidad, etc. La ética debe estar impregnada en todas nuestras acciones, y si vemos alguna carencia, podemos buscar cursos, personas, que nos ayuden. Pero todo esto se da si somos conscientes de nuestras fortalezas y debilidades. Por ello creo, que para que una persona pueda influenciar en toma de decisiones tan importantes, mínimo debe tener un examen psicológico completo. Ser emocionalmente estable, me parece que es tan importante como una buena preparación académica.